



SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRERIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Ayer, á las tres de la tarde, se verificó la ceremonia de condecorar con las insignias del Gran Cordón de la Legión de Honor á S. A. R. el Príncipe de Asturias.

El Embajador de Francia, comisionado por S. M. el Emperador para entregar á S. M. las insignias de la Orden, tuvo la honra de ponerlas en las Reales manos, y S. M. invistió con ellas á su augusto Hijo, correspondiendo de este modo á los deseos manifestados por S. M. Imperial en la carta que con tal ocasión ha dirigido á S. M. la REINA.

El acto tuvo lugar en la Real Cámara. Acompañaban á la REINA nuestra Señora el REY su augusto Esposo y los altos funcionarios de la Real Casa. S. A. R. el Príncipe de Asturias, que vestía el uniforme de cabo de cazadores, se hallaba colocado entre sus augustos Padres.

El Embajador de S. M. el Emperador de los franceses, al poner en manos de S. M. la REINA las insignias, pronunció el siguiente discurso:

«SEÑORA: Pongo en las Reales manos de V. M. las insignias de la Orden Imperial de la Legión de Honor que el Emperador mi augusto Soberano ha conferido á S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias, con el fin de que V. M. tenga la dicha de condecorarle por sí misma con ellas.

No me atreveré á añadir nada al contenido tan expresivo de la carta que el Emperador dirige á V. M. Dignese V. M. permitirme tan solo que me felicite por haber sido elegido para cumplir cerca de su Persona esta honrosa misión, y que le manifieste la esperanza de que algún día, cuando el Príncipe de Asturias haya llegado á ser hombre, considerará estas insignias, que los dos tiernos Príncipes de España y de Francia habrán llevado, por decirlo así, juntos el mismo día la primera vez, como un vínculo de simpatía y de afecto, que deberá unirlos siempre del modo que tan felizmente están hoy unidos los dos Gobiernos y los dos grandes países, cuyo amor y cuya esperanza son ámbos.»

S. M. se sirvió contestar en la forma siguiente: «Señor Embajador: Tened la complacencia de hacer conocer al Emperador vuestro augusto Soberano la satisfacción que experimento por esta nueva muestra de cordialidad hacia España y hacia mi familia.

La investidura de la respetable Orden con cuyas insignias voy á condecorar á mi tierno Hijo será sin duda un recuerdo permanente de las amistosas relaciones entre Francia y España; y la excepción honrosa hecha por el Emperador, dispensando la edad al Príncipe de Asturias, será una prueba más del interés que tiene manifestado S. M. Imperial más de una vez hacia mi familia.

Ma complazco, Sr. Embajador, en que seáis vos, á quien estimo, el fiel intérprete de estos sentimientos, y el conducto entre S. M. Imperial y yo en tan grata ocasión.»

A continuación S. M. colocó en el pecho del Príncipe las insignias, y ántes de terminarse la ceremonia SS. MM. dirigieron palabras amistosas al Embajador del Emperador y á los individuos de su Embajada que le acompañaban, entre los que se encontraba el Oficial de Ordenes del Emperador, portador de las insignias.

Terminado este acto, y hallándose presente el Excmo. Sr. primer Secretario de Estado, S. M. la REINA se dignó recibir en audiencia particular al señor Conde Adolfo de Grote, nombrado Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de Hannover en esta corte, el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Introdutor de Embajadores, al tener la honra de poner en manos de S. M. sus credenciales, le dirigió el siguiente discurso:

«SEÑORA: El Rey mi Soberano, al conferirme la honra de nombrarme su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de V. M., me ha encargado particularmente le diga cuán reconocido queda á V. M. por haber acreditado á un Ministro en su corte, y le reitera las protestas más sinceras de su profunda estimación y de su inalterable amistad. Me considerará hartó dichoso, Señora, si con mi respetuoso cuidado y mi atento celo en todo lo que pueda mantener y fortalecer la confianza y la intimidad entre las dos Coronas, me es dado contribuir á estimular más y más las relaciones y los vínculos que tan felizmente unen á las dos Monarquías: nada tendré ya que desear si en ello alcanzo el lisonjero favor de merecer el aprecio y las bondades de V. M.»

S. M. se dignó contestar: «Sr. Ministro: Me complazco en que haya sido tan grato al Rey vuestro augusto Soberano el nombramiento de un Agente diplomático que me represente en su corte. La presencia de su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en la mia hace más cumplida aun mi satisfacción.

No dudo que vuestra honrosa misión y vuestras prendas personales contribuirán á fomentar y estrechar las buenas relaciones y los lazos que existen entre las dos Coronas y los dos Estados, quedando de esta suerte ámpliamente cumplidos mis deseos y los que por vuestro conducto me manifiesta el Rey de Hannover. Podeis contar desde luego con mi benevolencia y con la cooperación de mi Gobierno para alcanzar tan lisonjero objeto.»

Acto continuo fué anunciado á S. M. por el señor Introdutor de Embajadores el Sr. Tomás Madiou, nombrado Ministro residente de la República de Haití, quien tuvo asimismo la honra de entregar sus credenciales y pronunciar el siguiente discurso:

«SEÑORA: Tengo la honra de entregar á V. M. la carta del Presidente de Haití que me acredita cerca de vuestra augusta Persona en calidad de Ministro residente.

El Presidente de Haití me ha encargado que exprese á V. M. los sentimientos de alta estimación y de sincera amistad que le animan con respecto á vuestra augusta Persona; los votos que forma por vuestra dicha, por la de S. M. el REY vuestro Esposo, por la de vuestra Real familia y por la prosperidad de la nación española; su ardiente deseo de mantener y estrechar cada vez más las buenas relaciones que subsisten entre Haití y España, y de ver establecerse sobre sólidas bases los intereses de los dos países.

Me considero, Señora, personalmente dichoso al poder, por segunda vez, poner á los pies de V. M. el homenaje de mi profundo respeto, y se verán colmados mis votos si alcanzo á merecer de nuevo la benevolencia de V. M.»

S. M. tuvo á bien contestar en estos términos:

«Sr. Ministro: Me son gratos los sentimientos que me expresais en nombre del Presidente de la República al entregarme la carta por la cual os acredita en mi corte. Por mi parte dirijo también votos al Todopoderoso por su ventura y por la prosperidad de Haití.

No dudo que en el desempeño de vuestra misión se estrecharán las buenas relaciones que existen entre España y Haití, y que tan necesarias son entre países limítrofes. A ello cooperarán las prendas que os distinguen, y que en otra ocasión os granjearon con mi benevolencia el aprecio general.»

Inmediatamente despues del Introdutor de Embajadores anunció al Sr. Baron Luis Arturo Hellas de Ittersum, nombrado Ministro residente de S. M. el Rey de los Países-Bajos, quien en el acto de verificar la entrega de sus credenciales tuvo la honra de dirigir á S. M. el discurso que sigue:

«SEÑORA: Tengo la honra de poner muy respetuosamente en manos de V. M. la carta por la cual el Rey mi augusto Soberano ha tenido á bien acreditarme cerca de V. M. en calidad de Ministro residente.

Al dar, inmediatamente despues del honroso retiro del Baron Sirtema de Grovestins, un sucesor á este último, el Rey mi Señor ha querido, sobre todo, ofrecer á V. M. una prueba de profunda estimación hacia su Real Persona, y de su deseo de evitar toda interrupción en las relaciones entre los dos países.

Honrado y dichoso por la elección de mi Soberano, tengo la firme intención de procurar hacerme digno de ella, consagrando todos mis esfuerzos á estrechar cada vez más los lazos de amistad y de confianza que tan felizmente existen entre las dos cortes, los dos Gobiernos y las dos naciones.

Animado de esta intención, me atrevo á suplicar á V. M. se digne acogerme con benevolencia á fin de que pueda en el cumplimiento de mi encargo merecer asimismo la preciosa confianza con que V. M. se ha dignado honrar durante largos años á mi antecesor.»

Y S. M. contestó en la forma siguiente: «Sr. Ministro: Recibo con satisfacción la carta en que vuestro augusto Soberano, llevado de su amistad hacia mi Persona, ha querido acreditaros en mi corte en calidad de su Ministro residente apenas ha cesado en su misión vuestro antecesor, que tantos años ha representado á la Holanda, y que tanto ha contribuido á consolidar las cordiales relaciones que existen entre ambas cortes y ámbos Estados, relaciones que tan sinceramente deseo conservar.

Esta misma conformidad de sentimientos y la cooperación de mi Gobierno no dudo serán bastantes á hacerlos fácil y agradable el desempeño de la honrosa misión que os ha sido confiada, y harán, á no dudarlos, que seáis el digno sucesor del entendido diplomático que por espacio de tanto tiempo se ha esmerado en mantener inalterable la buena inteligencia entre España y los Países-Bajos.

Para conseguirlo, podeis contar desde luego, Señor Ministro, con mi benevolencia.»

Los Sres. Representantes de Hannover, de Haití y de los Países-Bajos ofrecieron sucesivamente á S. M. el Rey el homenaje de su respeto. Acompañábanlos á estos actos los individuos de sus respectivas Legaciones.

Dirección de Comercio.

El Consúl general de España en Lisboa ha remitido á este Ministerio la siguiente relación de los súbditos españoles fallecidos últimamente en aquella capital:

José Rodríguez, hijo de Manuel y Rosa Fernandez, de 20 años de edad, soltero y natural de Galicia. Falleció en el hospital sin dejar cosa alguna más que su ropa, de la cual es heredero el mismo establecimiento, como sucede

siempre que las personas que mueren han entrado en él gratis.

Pedro Antonio Cánovas, de 47 años de edad, natural de Mahon y establecido en el Pará (Brasil). Falleció en la casa de Salud de Lisboa el día 15 de Setiembre de 1862, dejando prendas de equipaje, unos 13.000 rs. vn. en dinero y un vale pagadero á la vista de 1.415.000 reis.

Juana de San José, cuya familia se ignora, natural de Galicia y de 23 años de edad. Falleció el 8 de Enero de este año, sin dejar cosa alguna.

Antonio Mauriño, mozo de esquina, natural de Nespereira, provincia de Pontevedra. Falleció el día 20 de Enero último, dejando alguna ropa muy usada en poder de su padre y á favor de sus hijos.

Rafael Gomez, sirviente, natural de Galicia. Falleció el 13 del mes próximo pasado, sin dejar cosa alguna.

Pedro Gomez, natural de Aneuc, provincia de Pontevedra, agudador, de 37 años de edad, y casado con María Perez y Boullous, que reside en Galicia con dos hijos del finado. Falleció el 1.º de Febrero último, dejando alguna ropa y 3.000 reis portugueses en dinero, que han de responder á deudas por mayor cantidad.

Rafael Gomez, sirviente, natural de San Mamed del Monte, provincia de la Coruña. Era viudo y falleció el 16 de Febrero, sin dejar más que algunas piezas de ropa vieja y de escaso valor.

Francisco Manuel de Couto, hijo de Domingo y María Antonia Emilia, casado y natural de Tuy, provincia de Pontevedra. Falleció en Noviembre de 1862, dejando 63.490 reis portugueses en dinero y algunos objetos cuya venta ha producido 15.330, de los cuales ha sido preciso rebajar ciertos gastos, y solo quedan á favor de los herederos 65.000 reis, que se hallan depositados en el Consulado general.

Segun participa á este Ministerio el Vicecónsul de España en Lima, el Congreso del Perú ha declarado libre la importación en la República del arroz y la mauteca por espacio de 18 meses, á contar desde el día 6 del corriente.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla participa á este Ministerio que el Gobierno turco ha prohibido temporalmente la extracción de caballos de las provincias del Irak.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Registro de la Propiedad.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad del Ferrol, provincia de la Coruña, á D. Fernando Rodriguez Pudall; para el de Piedra-Buena, provincia de Ciudad-Real, á Don Benito García de la Rubia; para el de Tafalla, provincia de Navarra, á D. Gregorio Echeverría y Miguel; para el de Balaguer, provincia de Lerida, á D. Manuel Balcells; para el de Arnedo, provincia de Logroño, á D. Aniceto Perez; y para el de Villafraanca del Panadés, provincia de Barcelona, á D. Cándido Puig y Descals, vacantes por renuncia de los anteriormente nombrados: cuyos individuos han sido propuestos en las ternas formadas por esa Dirección.

Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicación de estos nombramientos en la Gaceta de Madrid empiece á correr el plazo de 40 días para que prestat las respectivas fianzas que se fija en el art. 282 del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1863.

BONARES.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicación de V. I. fecha de ayer haciendo presente el error padecido al redactar la partida 10 del actual Arancel de algodones, aprobado por Real decreto de 27 de Noviembre último, relativa á las muselinas lisas de 13 á 25 hilos; y consultando la necesidad de corregir aquella equivocación, consistente en haber señalado á dicho género un derecho de 22,60 rs. y 27,10 por cada kilogramo segun bandera, en vez de 30,40 rs. en bandera nacional y 36,50 en bandera extranjera, que es el que corresponde. En su vista, y resultando comprobado el error de que se trata, puesto que el Real decreto mencionado no hizo otra cosa, respecto al Arancel de algodones, que aplicar á las mercancías en él comprendidas los derechos correspondientes á las valoraciones y tipos de imposición marcados en la ley de 17 de Julio de 1849, y estas cantidades en cuanto á las muselinas lisas de algodón de 13 á 25 hilos son respectivamente 40 rs. y 35 por 100, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, que se corrija el error padecido al redactar la partida 10 del Arancel vigente de algodones, entendiéndose que el derecho de las muselinas en ella comprendidas es de 30 reales 40 cént. cada kilogramo en bandera nacional, y 36 rs 50 cént. en bandera extranjera, y no 22,60 reales y 27,10 que equivocadamente figura hoy en la tarifa.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1863.

SIERRA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.—Circular general.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver que

durante la indisposición del Mariscal de Campo Don Joaquín Riquelme y Gomez, Subsecretario de este Ministerio, se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaría el Brigadier D. Pedro Abades y Soto, Oficial primero del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1863.

MATA.

Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia del partido de Roa para procesar á Don Rufino Valentín, Profesor de instrucción primaria de Latorra, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Burgos ha negado al Juez de Roa la autorización que solicitó para procesar á D. Rufino Valentín, Profesor de instrucción primaria en Latorra.

Resultado: Que en 1850 se siguió expediente gubernativo en averiguación de las lesiones causadas á Julian Mambrilla por D. Rufino Valentín: expuso que estando en el año de 1846 explicando la aritmética, y como se equivocase, le amenazó en ademán de darle un cachete; y que al retirarse Mambrilla se le enredó el zapato en un clavo del entarimado, de cuyas resultas, vencido el cuerpo, cayó al suelo, causándose una torcedura en el pié, que no le impidió concurrir á la escuela en los días sucesivos, dándose su padre por satisfecho en virtud de las anteriores explicaciones, y perdonando el daño causado á su hijo:

Que la Junta de Instrucción pública de Burgos resolvió, en sesión de 26 de Octubre de 1850 prevenir á dicho Maestro se abstuviese de lo sucesivo de castigar á los niños con dureza, evitando quejas de igual naturaleza:

Que reproducida la denuncia en 1862 por el mismo hecho, Julian Mambrilla expuso ante el Juez de Roa que D. Rufino Valentín le había maltratado en el año 1846 hasta el punto de agarrarle de los pelos y levantarle en alto, rompiéndole una pierna al arrojarse al suelo:

Que instruidas las diligencias en averiguación de este hecho, el Cirujano que le asistió expuso que había curado á Mambrilla, aplicándole paños de agua y vinagre, una torcedura ó lujación ocasionada, segun el dicho de la madre, al bajar la escalera de la escuela:

Que habiendo declarado varios individuos en distinto sentido, se pidió el expediente gubernativo de que se ha hecho mérito; y en su vista el Promotor fiscal fué de opinión que, habiéndose dictado providencia por la Autoridad administrativa, debía sobreseerse el procedimiento; y no conformándose el Juzgado, pidió la competente autorización para procesar á Don Rufino Valentín:

Que el Gobernador, despues de oír al interesado, y de conformidad con lo expuesto por el Consejo provincial, negó la autorización fundándose en que no está probado el delito de fractura, y en que la Junta de Instrucción pública de la provincia no encontró más que una falta que castigó disciplinariamente.

Considerando que no está probado que la fractura del pié haya sido causada por el castigo que Valentín dió á Mambrilla, sino que ántes bien el haberse conformado el padre de este en 1850 con las explicaciones dadas por el Profesor al instruirse el expediente gubernativo induce á creer que solo una enemistad puede ser el móvil de la denuncia:

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1863.

VAAMONDE.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE MARINA.

DIRECCION DEL PERSONAL.

Relación de los jóvenes autorizados por Real orden de 23 de Marzo para asistir á los exámenes de oposición para cubrir plazas extraordinarias en el Colegio Naval el día 1.º de Mayo próximo.

- List of names: D. José María Tirado y Jorbas, D. Hipólito Rodriguez y Rodriguez, D. Rafael Jaure y Angulo, D. Eduardo Pedreño y Campi, D. Juan de la Concha y Ramos, D. Arturo Ami y Abadía, D. Pablo Gutierrez y Rada, D. Enrique Arboleya y Alvarez, D. Francisco Arnelin y Gonzalez, D. Salvador Cortés y Sanit, D. Antonio Terry y Miguel, D. Miguel de Goldaracena y Presilla, D. Joaquín Cortés y Sanit, D. Cipriano Lozaga y Jaurregui, D. Isaac C. Fuentes y Prades Pando, D. Eduardo Spinedi y Miguez, D. Bartolomé Malpica y Lobaton, D. Juan Bautista Carrasco y Sanchez, D. Francisco Carrasco y Sanchez, D. Pedro Prat y Agacino, D. Esteban Cossí y Gonzalez, D. Federico Serantes y Ubrich, D. José Muller y Tejero.

- List of names: D. Joaquín Romero y Butigieg, D. Gabino Martorell y Tivallier, D. Juan Pizarro y Pizarro, D. Cristóbal de Vargas, D. Ricardo Brú y Bobadilla, D. José Sancho y Mendí z Nuñez, D. Juan Puig y Marcell, D. Joaquín Barriere y Perez, D. Manuel Triana y Ortiguera, D. Esteban Arriaga y Amezaga, D. Enrique Navarro y Cañizares, D. Luis Navarro y Cañizares, D. José Devos y Pacheco, D. Antonio Martín de Oliva y Romero, D. Enrique Fernandez y Martinez, D. Toribio Alvargonzalez y Fernandez, D. Vicente Portuondo y Palacios, D. Emilio Martinez de la Torre y Asís, D. Adolfo de Segalerva y Linares, D. Joaquín Castelló y Carrasco, D. José Novillo y Feltri, D. Antonio Gonzalez y Fernandez, D. José de Acosta y Velez, D. Marcelo Pujol y de Camps, D. Alejandro Moreno y Gil de Borja, D. Francisco de Paula Rivera y Lopez, D. Felipe Gutierrez y Mensaugier, D. Angel de Posadillo y Polanco, D. Tomás Regalado y Vossen, D. José Mendoza y Salcedo, D. Matías de Hita y Soto Sanchez, D. Adolfo Carvalho y Gonzalez Nandín, D. Modesto Gondra y Robles, D. Manuel Muñoz y Morante, D. José Gabriel Valdés y Valdés, D. Manuel de Ureta y Torres, D. Cristóbal Linares y Sola, D. José María Bosch y Montaner, D. Francisco Sanchez y Nuñez, D. Pedro Rojas y Porres, D. Luis Fernandez de Córdoba y Gaya.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

25 Marzo. Concediendo dos meses de prórroga á la licencia que disfruta en esta corte el Comandante de infantería de Marina D. Miguel Moreno y Perez.

Id. id. Idem medalla de honor de plata á Mr. William O'Brien, capitán de la barca inglesa Helen Campbell, por los servicios que prestó á los naufragos del bergantín español Leon.

26 id. Desestimando instancia del Piloto graduado de Alférez de fragata D. Albe. to Falp y Domenech solicitando el nombramiento de Corredor marítimo del puerto de Barcelona.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Marzo de 1863, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Vitoria y en la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos por D. Lorenzo Izquierdo, como marido de Doña María Balbanera Zárate, y por Doña Jacoba de Zárate y Sangro con D. José Luyando Marqués de Montescaro, y Doña Faustina Luyando sobre mejor derecho á unos bienes:

Resultando que D. Diego de Zárate y Murga otorgó poder para testar en 24 de Agosto de 1717 á favor de su hermano D. José y otros para que, conforme á las instrucciones que les tenía dadas y á la memoria que á su fallecimiento se encontraría, se fundasen dos mayorazgos, el uno de los cuales tenía en Galicia el agüen Figueroa, ó fingida en su caso, al que agregó el título de Castilla de Marqués de Montescaro, llamando para su obtención en primer lugar á su citado hermano, hijos y descendientes varones; y el otro con los bienes que poseía en Salinas de Afana y San Millán, en las provincias de Alava y Rioja, llamando por primera sucesora á su hermana Doña Josefa de Zárate y despues de sus días á sus descendientes en la forma regular, siendo este mayorazgo electivo en falta de todos, y agregando la facultad de nombrar sucesor para él á su citado hermano y á los que fueran sucesores del vínculo á lo que le llamaba, debiendo elegir entre los descendientes de sus hermanos y hermanas; y no habiéndolos entre sus parientes, con prevención que este mayorazgo no había de estar jamás unido con el otro, ni aun en la línea en que este estuviere:

Resultando que fallecido D. Diego de Zárate y Murga, y otorgada por los comisarios en 16 de Junio de 1720 la correspondiente escritura de fundación de ámbos mayorazgos en la forma y con las cláusulas expresadas, y radicada la sucesión del de Montescaro en la línea y descendencia de D. Bartolomé de Zárate, hijo de D. Millán, hermano del fundador, fué poseído por el hijo de aquel, D. Antonio, y despues por su nieto D. Vicente; y que fallecido este en el año de 1817, se promovió pleito sobre posesión de la mitad íntegra de los bienes del mismo entre D. Lorenzo Izquierdo, marido de Doña María Balbanera de Zárate, hija de D. Vicente, por el derecho de su esposa y de su hijo menor D. Lorenzo Izquierdo de Zárate y el curador de la menor Doña Jacoba de Zárate, nieta de D. Vicente é hija de D. Javier de Zárate; y que por sentencia ejecutoriada de la Audiencia de la Coruña de 19 de Octubre de 1850 se mandó dar la posesión á Doña María Balbanera de Zárate:

Resultando que D. José Luyando, tercer nieto de Doña Josefa de Zárate, hermana del fundador, poseedor del vínculo de Salinas, entabló demanda en 10 de Febrero de 1853 contra Doña María Balbanera de Zárate para que se declarase que él era el sucesor en la mitad reservable del vínculo de Galicia y título de Marqués de Montescaro, y que por ejecutoria de 19 de Junio de 1855 se declaró en efecto que había sido el inmediato sucesor de aquel á la muerte de D. Vicente de Zárate, y que como á tal le pertenecía la mitad de los bienes con los frutos desde la contestación á la demanda, quedando á salvo los derechos de que se creyeran asistidos todos los interesados con respecto al mayorazgo de Salinas de Afana para que lo ejercitasen cuando y como vieran convenientes; y que puestó Luyando en posesión de aquel mayorazgo, atendiendo á que era incompatible con el de Salinas, que también poseía otra persona de su familia, disfrutando la mitad reservable de los bienes que habían constituido dicho vínculo desde que había obtenido el de Montescaro, y que se reconociese á Doña María Balbanera de Zárate con derecho á la mitad reservable del de Salinas con los frutos percibidos y debidos percibir desde la propia fecha que se le habían reconocido y mandado pagar á D. José Luyando, ó fuera desde la contestación á la demanda de 10 de Febrero de 1853:

Resultando que el Marqués de Montescaro impugró la demanda fundado en que esta debía dirigirse contra su hermana Doña Faustina, que poseía los bienes que se reclamaban, debiendo también hacerse venir al juicio á Doña Jacoba de Zárate y Sangro, hija de D. Javier de Zárate y nieta de D. Vicente; y que personado en los autos D. Manuel Félix Argüelles, marido de Doña Faustina Luyando, impugró también la demanda solicitando se declarase que la mitad del vínculo de Salinas correspondía á

su esposa por ser descendiente legítima de Doña Josefa de Zárate, hermana del fundador.
Resultando que llamados por edictos a todos los que se creyesen con derecho a la mitad reservable del vínculo de Salinas, y citada Doña Jacoba Zárate y Sangro se personó en los autos, representada por su curador, solicitando en 2 de Diciembre de 1853, entregados que la fueron, se declarase que todos los bienes que constituían el vínculo de Salinas la correspondían, habiéndosele transferido su posesión por ministerio de la ley desde el momento en que D. José Luyando había adquirido por ejecutoria de 26 de Mayo de 1856 el de Montescaro en atención a la incompatibilidad lineal establecida por el fundador, condenando en su consecuencia a D. José y Doña Faustina Luyando a que le entregasen todos los expresados bienes y documentos pertenecientes a la vinculación de Salinas con los frutos y rentas producidos o debidos producir desde el día en que D. José Luyando había percibido los del mayorazgo de Montescaro, fundando su derecho en la preferencia que por el sexo asistía a su padre D. Javier respecto a su hermana Doña María Balbana.

Resultando que D. Lorenzo Izquierdo amplió también su demanda a la totalidad del vínculo de Salinas, alegando que su esposa era hija del último poseedor, de mayor edad que su hermano D. Javier, y que este había fallecido antes que su padre D. Vicente.

Resultando que practicada prueba por las partes dictó sentencia el Juez de primera instancia en 18 de Noviembre de 1859, por la que declaró que la mitad reservable del vínculo de Salinas correspondía a Doña María Balbana de Zárate con los frutos y rentas desde que D. José Luyando se había posesionado del de Montescaro, y que la otra mitad libre del mismo vínculo correspondía a Don José Luyando.

Resultando que interpuesta apelación por Doña Faustina Luyando y Doña Jacoba de Zárate, y adherido a ella D. Lorenzo Izquierdo en cuanto al extremo de rebeldía del fallo, pidiendo se declarase que le correspondía también la otra mitad de la vinculación; sustanciada la instancia en rebeldía de D. José Luyando y separada de la apelación por la Sala primera de la Audiencia de Burgos en 24 de Diciembre de 1860, por la que se revocó la apelada; y declarándose que los bienes que constituían el vínculo de Salinas correspondían en su totalidad a Doña Jacoba Zárate y Sangro, se condenó a D. José Luyando a entregárselos con los frutos y rentas desde que había empezado a percibir las de los bienes de Montescaro.

Resultando que notificada esta sentencia a los Procuradores de las partes, y en estrados por la ausencia y rebeldía de D. José Luyando en el día 27, y mandando en el 29 que se publicase en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín de la provincia*, sin que conste cuándo esto tuvo lugar, se personó el Marqués de Montescaro en 11 de Enero siguiente solicitando que se le entregasen los autos por un breve término para pedir lo que procediera en justicia; y que por providencia del 14 se declaró consentida la sentencia en lo referente a D. Lorenzo Izquierdo, según había solicitado Doña Jacoba Zárate; se hubo por parte al Marqués de Montescaro, y se le mandaron comunicar los autos por dos días para que expusiera lo que viese conveniente.

Resultando que en 22 del mismo mes solicitó que se le tuviera por parte en el pleito y que se le prestase audiencia contra la ejecutoria, fundado en que habiendo sostenido los mismos derechos que su hermana Doña Faustina, y apelado esta de la sentencia de primera instancia, no podía perjudicarse la providencia de la Sala en la que se había tenido a aquella por apartada de la apelación, porque se había dado sin oírsele ni notificarse en estrados, y porque no había podido hacer reclamación alguna por hallarse ausente en Santiago para restablecer su salud, ofreciendo justificación sobre este particular; y que en otro caso se hubiese por interpuesto el recurso de casación contra dicha sentencia, citando como infringidas la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales en materia de mayorazgos, según la que la fundación es la única ley que debe consultarse, y la de 11 de Octubre de 1820 en sus artículos 2.º y 5.º.

Resultando que impugnada esta pretensión por Doña Jacoba Zárate en todos sus extremos la Audiencia declaró no haber lugar a la justificación ofrecida y a la audiencia pretendida contra la ejecutoria, y admitió el recurso

de casación, adicionándose a él en este Supremo Tribunal la infracción del art. 1.º de dicha ley: la de la práctica y universal doctrina de que los poseedores legítimos de mayorazgos, que lo eran en 30 de Agosto de 1836, adquirieron irrevocablemente el dominio de la primera mitad de los mayorazgos; la de la fundación en cuanto se declara incompatible en la línea de Doña Josefa de Zárate el mayorazgo de Montescaro, y en cuanto, aun siendo incompatible, se han menospreciado los derechos efectivos del Marqués de este título, de las leyes 9.ª y 18.ª, título 29 de la Partida 3.ª, con la de todas las demás que tratan de la prescripción; y por último, la de la jurisprudencia establecida por los Tribunales, en la cual se admite que por consecuencia del restablecimiento de la ley de 14 de Octubre de 1820 los bienes vinculados entraron en la clase de libres desde la fecha de aquel restablecimiento, y quedaron sujetos a las prescripciones del derecho común.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquín de Palma y Vintuesa.

Considerando que Doña Jacoba Zárate y Sangro, reclamando todos los bienes que compusieron la dotación del vínculo de Salinas de Añana y fundando exclusivamente su demanda en que se le había transferido su posesión por ministerio de la ley en el momento en que D. José Luyando adquirió el de Montescaro, mediante la incompatibilidad establecida entre ambos, ejerció una acción puramente vincular.

Considerando que esta demanda se presentó en el día 2 de Diciembre de 1853; y que habiéndose suprimido definitivamente las vinculaciones por el Real decreto de 30 de Agosto de 1836, que restableció la ley de 14 de Octubre de 1820, y restituyó los bienes en que habían consistido a la clase de absolutamente libres, era de todo punto improcedente el ejercicio de la expresada acción vincular.

Considerando que si bien pudo reclamarse la mitad reservable del mencionado vínculo de Salinas por la demandante, o quien debiese suceder en el según la fundación, con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º de la mencionada ley de 1820, y motivarse también la acción reivindicatoria que procedía en la enunciada incompatibilidad, esta no podía existir, alegarse ni ser estimada, en cuanto a los bienes de libre disposición que constituían la otra mitad, y que en tal concepto estaba poseyendo legítimamente D. José Luyando cuando adquirió el reservable del de Montescaro, porque no se ha cuestionado, negado ni contradicho en manera alguna que obtuviera con derecho el de Salinas, ni que era asimismo su legítimo y verdadero poseedor al tiempo que fueron suprimidas las vinculaciones.

Considerando además que D. José Luyando, mucho antes que se le demandara y después de haber adquirido la mitad reservable del de Montescaro, dimitió la otra mitad, también reservable, del de Salinas de Añana en favor de su hermana Doña Faustina.

Y considerando, por todo lo expuesto, que la sentencia contra la que se ha formalizado el recurso, estimando la acción vincular propuesta y declarando en su consecuencia y por la incompatibilidad consignada en la fundación del vínculo de Salinas que corresponden a la demandante los bienes que lo constituyeron en su totalidad, ha infringido los artículos 1.º y 2.º de la ley de 11 de Octubre de 1820, citados con tal motivo por el recurrente; Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. José Luyando Marqués de Montescaro, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 21 de Diciembre de 1860 pronunció la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* e insertará en la *Colectación legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Genayo de Velasco.—Joaquín de Palma y Vintuesa.—Pablo Ibañez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Tomás Huet.—José María Cáceres.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Joaquín de Palma y Vintuesa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 26 de Marzo de 1863.—Juan de Dios Rubio.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 38.

BENEFICENCIA E INSTRUCCION PUBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, representativa del capital nominal que ha resultado a favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan por ventas de sus bienes ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1838 en adelante, los cuales se remiten a la de la Deuda pública para que emita a su favor inscripciones intrasferibles con venta del 3 por 100, a tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
BENEFICENCIA.					
MES DE NOVIEMBRE DE 1860.					
3002	Almería	Hospital de Almería	39,83	4.327,67	4,36
3003	Idem.	Idem de María	194,13	6.471	21,39
3004	Jaén	Beneficencia de Villacarrillo	527,88	17.596	16,28
3005	Idem.	Idem de Torres	138,89	3.296,33	11,33
3006	Idem.	Idem de Alcalá la Real	316,45	10.548,33	15,07
3007	Sevilla	Hospital de la Santa Caridad de Carn	803,04	26.768	107,80
3008	Idem.	Administración de la hospitalidad provincial.	4.008,87	33.629	123
3009	Zaragoza	Hospital de Daroca	520,26	17.312	64,14
3010	Idem.	Hospicio de Misericordia de Zaragoza	416,15	13.871,66	59,28
MES DE DICIEMBRE.					
3011	Jaén	Beneficencia de Villacarrillo	841,27	28.042,33	48,39
3012	Idem.	Idem de Torres	25,49	819,66	0,77
3013	Teruel	Hospital de Rubielos de Mora	86,63	2.887,66	4,03
MES DE FEBRERO DE 1861.					
3014	Sevilla	Casa provincial de Expositos de Sevilla, por la Higuera de Expositos de Utrera	5.800,20	193.340	2.010,21
3015	Idem.	Junta municipal de Ecija	982,04	32.733,66	317,83
3016	Canarias	Hospital de Dolores de la Laguna	403,19	13.506,33	136,54
MES DE MARZO.					
3017	Sevilla	Junta municipal de Ecija	4.694,55	56.434,98	552,37
3018	Canarias	Hospital de Dolores de la Palma	36,30	1.210	9,64
MES DE ABRIL.					
3019	Sevilla	Junta municipal de Ecija	353,70	11.793	70,45
3020	Valencia	Convalecencia del hospital general de Valencia	4.244,89	40.496,33	236,49
3021	Idem.	Colegio de niños huérfanos de San Vicente Ferrer	393,46	43.105,33	96,33
3022	Idem.	Beneficencia de Benaguacil	215,20	7.473,33	35,03
3023	Canarias	Cuna de Expositos de las Palmas	232,02	7.734	18,94
3024	Idem.	Hospital de San Martín de las Palmas	35,19	4.173	8
MES DE MAYO.					
3025	Valencia	Hospital de Játiva	349,82	11.660,66	51,27
3026	Idem.	Beneficencia de Benaguacil	582,16	19.405,33	83,73
3027	Idem.	Convalecencia del hospital general de Valencia	113,57	4.785,66	21,58
3028	Idem.	Hospital de Gandía	193,23	6.441	24,08
3029	Idem.	Idem de Alcira	186,71	6.223,66	18,45
3030	Idem.	Convalecencia de Damas nobles del hospital general de Valencia	478,56	18.952	45,23
3031	Baleares	Junta provincial de Beneficencia de Gerona	235,01	7.833,66	29,61
MES DE JUNIO.					
3032	Sevilla	Junta de Expositos de Sevilla	562,57	18.752,32	20,46
3033	Valencia	Administración de pobres vergonzantes de Alcira	939,18	31.316	81,98
3034	Idem.	Beneficencia de Benaguacil	937,12	31.237,33	52,62
MES DE JULIO.					
3035	Málaga	Beneficencia de Alfarfate	304,28	10.012,66	43,89
3036	Idem.	Hospital de Tifosos de Granada	162,15	5.465	77,35
3037	Sevilla	Casa provincial de Expositos de Sevilla	414,78	13.826	265,93
3038	Valencia	Inclusa de Madrid	326,93	10.897,66	45,10
3039	Idem.	Convalecencia del hospital general de Valencia	4.034,34	34.478	513,77
3040	Idem.	Beneficencia de Benaguacil	147,65	4.924,66	68,36
3041	Baleares	Junta de Beneficencia de Ciudadela	280,50	9.360	122,49

Número de orden.	Provincias de que proceden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.	Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
MES DE AGOSTO.							
5042	Málaga	Hospital de Caridad de Cádiz	17,15	571,66	6,29	103504	D. Angel Lopez Zárate.
5043	Idem.	Beneficencia de Benaluarán	10,10	4.336,66	16,80		
5044	Idem.	Hospital de Santa Ana de Málaga	1.200,54	40.018	480,20		
5045	Idem.	Idem de Tifosos de Granada	100,68	3.356	41,09	103505	D. José Ramon Ortiz Zárate.
5046	Idem.	Idem de Caridad de Miradas	63,13	2.104,54	26,04	103506	D. Antonio Ruiz Arbul.
5047	Valencia	Idem de Játiva	116,58	3.886	45,35	103507	D. Guillermo Rodriguez.
5048	Idem.	Convalecencia del hospital general de Valencia	1.942,43	63.747,66	744,02		
5049	Idem.	Casa Beneficencia de Valencia	2.647,43	88.247,66	906,65	103508	D. Bernabé Palenciano.
5050	Idem.	Beneficencia de Benaguacil	738,34	24.612,66	277,54		
5051	Idem.	Asociación de Damas nobles del hospital general de Valencia	2.236,05	74.335	915,04		
5052	Canarias	Cuna de Expositos de Laguna	588,23	19.607,66	243,34	103509	D. Vicente Antonio Andrade.
MES DE SETIEMBRE.							
5053	Málaga	Hospital de San Sebastian de Alora	570,78	19.016	153,25	103510	D. Francisco Barreda.
5054	Valencia	Idem de Cullera	426,68	14.222,66	139,76	103511	D. Mariano Blanco.
5055	Idem.	Convalecencia del hospital general de Valencia	528,74	17.624,66	173,28	103512	D. Baltasar Barreda.
5056	Idem.	Administración de pobres vergonzantes de Alcira	366,79	12.226,33	121,60	103513	D. Cayetano Baillo.
5057	Valencia	Hospital de Játiva	132,07	4.402,33	33,89	103514	D. Cayetano Calderon.
5058	Idem.	Convalecencia del hospital general de Valencia	4.280,11	142.670,33	494,73	103515	D. José María Cabrera.
5059	Idem.	Asociación de Damas nobles del hospital general de Valencia	193,31	6.443,66	38,14		
5060	Canarias	Hospital de San Lázaro de las Palmas	8,14	271,33	1,60	103516	D. Luis Gil Rojas.
MES DE OCTUBRE.							
5061	Málaga	Hospital de San Juan de Dios de Málaga	16,95	535	4,32	103517	D. Lucas Baamonde.
5062	Idem.	Idem de Santa Ana de Málaga	675,30	22.510	85,10	103518	D. Toribio Gil.
5063	Valencia	Convalecencia del hospital general de Valencia	861,58	28.819,33	136,23	103519	D. Lorenzo Gil.
5064	Idem.	Hospital de Alcira	1.563,73	45.437,66	224,47	103520	D. Tomás Martínez Moujón.
5065	Idem.	Idem de Caragante	734,91	24.164,66	81,43	103521	D. José Tiburcio de la Presilla.
5066	Idem.	Casa de Misericordia de Valencia	252,21	8.408	39,39	103522	D. Victor Redon.
5067	Baleares	Junta de Beneficencia de Ciudadela	23,29	776,33	3,70	103523	D. Francisco Sanz Terrones.
MES DE DICIEMBRE.							
5068	Málaga	Escuela de Alpuente	41,74	4.394,33	3,08	103524	D. Manuel Vicente Zorrilla.
5069	Sevilla	Casa provincial de Expositos de Sevilla, por la casa de Expositos de Marchena	4.269,78	112.328,94	192,76	103525	D. Salvador Bezares.
5070	Valencia	Casa de Misericordia de Valencia	975,45	32.515	37,44	103526	D. José Silvestre Golpe.
5071	Idem.	Beneficencia de Benaguacil	582,35	19.441,66	26,52	103527	D. Antonio Millan.
5072	Idem.	Convalecencia del hospital general de Valencia	4.492,37	49.745,66	79,17	103528	D. Antonio Moreno, = V.º B.º = El Secretario, Antonio Bruno Moreno, = V.º B.º = El Director general, Presidente, Lascoti.
5073	Idem.	Colegio de niños huérfanos de San Vicente Ferrer de Valencia	1.103,10	36.770	78,58	103529	D. Gregorio Rodriguez.
MES DE JUNIO DE 1862.							
5074	Canarias	Hospital de Trinidad de la Orotava	45,63	1.529,59	1,59	103530	D. Gregorio Rodríguez.
MES DE JULIO.							
5075	Canarias	Hospital de San Martín de Palmas	298,80	9.560	140	103531	D. Antonio Ceballos.
INSTRUCCION PUBLICA.							
MES DE JULIO DE 1861.							
5076	Málaga	Colegio de niñas nobles de Sevilla	613,44	20.448	284,03	103532	D. Miguel Ruiz.
5077	Valencia	Colegio de San Pablo y Nomenfora de Valencia	832,39	27.753	369,53	103533	D. Antonio Bernal.
5078	Idem.	Instrucción pública de Bélgica	20,01	667	9,36	103534	D. Bartolomé Fernandez.
MES DE AGOSTO.							
5079	Valencia	Casa enseñanza de Valencia	579,02	19.300,66	196,71	103535	D. Bernabé de Gomez.
5080	Idem.	Colegio de Santo Tomás de Villanueva de Valencia	4.196,70	39.890	462,29	103536	D. José Aragón.
MES DE SETIEMBRE.							
5081	Málaga	Colegio de niñas nobles de Sevilla	7.719,35	257.314,46	2.474,42	103537	D. Miguel Farraga.
5082	Valencia	Casa enseñanza de Valencia	1.028,24	34.274,66	309,88	103538	D. Celerino Lorenzo Silva.
MES DE OCTUBRE.							
5083	Valencia	Instrucción pública de Algemesi	822,25	27.408,33	158,34	103539	D. Francisco Anton Barrios.
MES DE DICIEMBRE.							
5084	Valencia	Instrucción pública de Ayora	2.477,10	82.570	203,60	103540	D. Andrés de Barrio.
MES DE MARZO DE 1863.—Santillán.							

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 16 de Abril próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto la subasta para contratar el surtido de aceite necesario en dicho establecimiento durante el corriente año y seis primeros meses de 1864, bajo el tipo máximo admisible de 61 rs. cada arroba, y con sujeción a lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en las referidas minas.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:
«El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de 300 arrobas de aceite para dicho establecimiento, se comprometo a tomar a su cargo este surtido por el precio de... cada arroba.
[Fecha y firma.]»

Madrid 26 de Marzo de 1863.—El Director general, José Genay.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real Orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE ALBARRACIN.	
103127	D. Mariano Casas.
DIÓCESIS DE ASTORGA.	
103128	D. Vicente Avías.
103129	D. Ramon Perez de Rivera.
103130	D. Matías Rodriguez.
103131	D. Benito Vazquez.

Tesorería Central.

El día 31 del actual se abre el pago de los haberes del presente mes, correspondientes á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería Central.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Para que los compradores de bienes del Estado no lleguen ignorancia al requerirles al pago de los descuentos en que se encuentran, se servirán los Sres. Alcaldes de esta provincia mandar publicar un bando durante tres días consecutivos para que todos aquellos cuyos pagares se hallen vencidos hasta el día 20 del actual se presenten á recogerlos, en la inteligencia que el día 15 proximo del mes de Abril proximo se expedirán comisiones ejecutivas contra los morosos.

Caja de Ahorros de Madrid.

Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 60 inclusive (y hasta 100 por la primera vez á cada imponente), de diez de la mañana á una de la tarde, en la forma siguiente:

- Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas.
5.ª En la calle de Toledo, núm. 59, frente á la Latina.
6.ª En la casa-Hospicio, calle de Fuencarral.

Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las secciones 1.ª y 2.ª, Monte de Piedad.

Corresponde en este día presentar y autorizar las operaciones de la Caja á los siguientes individuos de su Junta directiva:

- En las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª (Monte de Piedad).
Ilmo. Sr. D. Manuel Estéban Catalá.
Sr. D. Francisco Recio Ruiz.
Excmo. Sr. Duque de Baena.
Sr. D. Pablo Abjeon.

En la 5.ª sección (calle de Toledo).
Sr. D. Domingo Benito Guillen.
Sr. D. Mariano Robledo.

En la 6.ª sección (calle de Fuencarral).
Sr. D. José Sanz y Barea.
Excmo. Sr. Conde de Oñate.

Gobierno de la provincia de Girona.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Tarragona, dotada con 400 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Gobierno de la provincia de Orense.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la Gudina, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs., se hace saber para que los aspirantes á ella, y que reúnan los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, puedan dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, pasado el cual se procederá á su provisión.

Gobierno de la provincia de Alicante.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Algorta, en esta provincia, dotada con 2.000 reales anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gobierno de la provincia de Sorla.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sauguillo de Boñices, en esta provincia, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Almería.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo que componen este pueblo y asociados Vezanos, Valdevacas, el Gujjar y Arevalillo, en el partido de Segovia, provincia de id. Su dotación consiste en 4.000 reales y casa, pagados por la asistencia de todos los vecinos pobres y acomodados. Su provision tendrá lugar á los 30 días después de insertarse este anuncio en el Boletín oficial y en la Gaceta, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo que componen este pueblo y asociados Vezanos, Valdevacas, el Gujjar y Arevalillo, en el partido de Segovia, provincia de id. Su dotación consiste en 4.000 reales y casa, pagados por la asistencia de todos los vecinos pobres y acomodados. Su provision tendrá lugar á los 30 días después de insertarse este anuncio en el Boletín oficial y en la Gaceta, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía.

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Salas Bajas, en esta provincia, se halla vacante por dimisión del que la obtiene. Su dotación consiste en 3.000 rs. satisfechos de los fondos municipales desde 1.ª de Julio próximo, y la de 2.200 rs. que disfrutará hasta aquella fecha.

Gobierno de la provincia de Jaén.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Jaiana, en esta provincia, se halla vacante por destitución del que la obtiene. Su dotación consiste en 300 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha corporación en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia. Huesca 10 de Marzo de 1863.—El Gobernador, Juan Alonso.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Se halla vacante por separación del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de San Pedro de Livós, dotada con 3.400 rs. anuales.

Gobierno de la provincia de Murcia.

En el expediente promovido por D. Gaspar Baleriola, á nombre de D. Juan Gutierrez, vecino del Garbuzal, sobre aprobación de la sociedad especial minera titulada La Confianza, ha recaído con fecha de ayer el decreto siguiente:

Considerando que con tales documentos se llenan los requisitos prevenidos por la ley de 6 de Julio y Real orden de 18 de Noviembre de 1859; oído el Consejo provincial y de conformidad con el mismo, declaro legalmente constituida la expresada sociedad con el carácter de especial minera y para el objeto que se propone.

Ayuntamiento constitucional de Bola.

Esta corporación, en virtud de mandato del Sr. Gobernador civil, acordó publicar las vacantes de las dos plazas de Médico y Cirujano, creadas en el año último para la asistencia de 250 familias pobres que se aproximan á esta corporación, en este distrito municipal, dotadas con 4.000 rs. anuales para los dos, y 5 rs. tambien por cada visita á los que no se hallen en la indicada casa.

Alcaldía constitucional de Getafe.

El Ayuntamiento constitucional de Getafe, en virtud de autorización del Excmo. Sr. Gobernador, ha dispuesto sacar á pública subasta el surtido del aceite necesario para el alumbrado público de esta población por el tiempo que medie desde el día en que recae la aprobación sujeta, hasta el día 30 de Junio de 1861, estando señalado para su remate el día 19 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en la sala consistorial.

Modelo de proposición.

D. N. T., vecino de T., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial del día..., y de las condiciones formadas por el Ayuntamiento para la adjudicación en pública subasta del surtido de aceite necesario para el alumbrado público de dicha población en el año inmediato, se comprometo á tomar á su cargo el surtido á precio de..., con entera sujeción á las expresadas condiciones.

Alcaldía constitucional de Nava de Sotroval.

Se halla vacante la plaza de Médico titular para la asistencia de 40 vecinos pobres, dotada con 4.000 rs. al año pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, y las iguales de 59 vecinos acomodados á razón de 60 rs. uno, satisfechos en la misma forma; además á favor del agraciado el anejo de Aracezo, que dista un cuarto de legua, si con él se asistieran.

Alcaldía constitucional de Muñoveros.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo que componen este pueblo y asociados Vezanos, Valdevacas, el Gujjar y Arevalillo, en el partido de Segovia, provincia de id. Su dotación consiste en 4.000 reales y casa, pagados por la asistencia de todos los vecinos pobres y acomodados. Su provision tendrá lugar á los 30 días después de insertarse este anuncio en el Boletín oficial y en la Gaceta, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía.

Alcaldía constitucional de la villa de Puerto Real.

Habiendo sido denunciado para su reedificación el solar situado en la calle del Angel de esta villa, que linda por su frente al Este y dicha calle, por el Sur con casa propiedad de D. Francisco Garrido, por Poniente con solar de D. Diego Mantero y casa de Diego Sanchez, y por Norte con solares en la mencionada calle; ignorándose quién sea dueño del deslindado solar, con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788 y órdenes posteriores, cito y emplazo á quien tuviere propiedad sobre él para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de la provincia de Cádiz, comparezca á producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y continuará el expediente según disponen las leyes é instrucciones de la materia.

Audiencia de Granada.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los cuadernos y libros de traslaciones de dominio pertenecientes á los pueblos que componen el Registro de dicho partido.

Pueblo de Ujjar.

D. Vicente Moreno Tobar, no consta la finca, el distrito ni linderos; venta á censo en 1830.

Miguel Herrera, casa en la calle de la Gloria, no constan sus linderos; venta en 1830.

Francisco Corral, molino en los Arcos, no constan sus linderos; venta en 1831.
Gonzalo Valverde, molino en los Prados, no constan sus linderos; venta en 1831.
Melchor Aguado, casa, no consta el pago ó distrito; venta en 1834.
José Manrique, tierra, no consta el pago ó distrito; venta en 1835.

Antonio Linares, casa en Cortijuelo, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1835.
José Rodríguez Manzano, molino, no consta el pago ó distrito; venta en 1835.
D. Juan Romero, haza en Santa Bárbara, no constan sus linderos; venta en 1836.
D. Francisco Rivera, cámara, no consta el pago ó distrito; venta en 1836.

D. Juan José Iruirriaga, casa, no consta el pago ó distrito; venta en 1837.
D. Jerónimo María Mejía, oficio de Escribano en Ugijar, gravada con un censo cuyo dueño no se expresa; venta en 1838.
D. José Cazorla García, tierra, no consta el pago ó distrito; venta en 1838.
José Rivera, corral, no consta el pago ó distrito; venta en 1839.

D. Luis Salazar, tierra y olivos, no consta el pago ó distrito; venta en 1839.
Antonio, cuyo apellido no se expresa, casa y secano, en Río Yator, venta en 1839.
José Martín, casa en Barbol, no consta el pago ó distrito; venta en 1841.
Francisco Sanchez Rodriguez, casa en Despeñadero, no consta el pago ó distrito; venta en 1844.
Cecilio Lopez, tierra, no consta el pago ó distrito ni linderos; venta en 1844.

D. José Cazorla García, molino en la Rambla de Calanca, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1842.
Francisco Linares, tierra y viña, no consta el pago ó distrito; venta en 1842.
Manuel Lopez Leal, casa en Santo, no constan sus linderos; venta en 1843.
Antonio Lozano, cortijo y tierra, no consta el pago ó distrito; venta en 1843.

D. Blas de Enciso, tierra, no consta el pago ó distrito, gravada con un censo cuyo dueño no se expresa; venta en 1843.
Luis Almázin, casa, no consta el pago ó distrito; venta en 1844.
D. Joaquín Rodriguez, casa, no consta el pago ó distrito; venta en 1844.
José Moreno, tierra y viña, no consta el pago ó distrito; venta en 1845.

El mismo, tierra en la Rambla de Mairena, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1845.
Miguel Ibañez, tierra, no consta el pago ó distrito; venta en 1846.
Fernando Ocaña, casa y huerto en Zuritas, gravados con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1846.
Lorenzo Fresneda Campos, casa en Santa Lucía, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1846.

D. Cándida Peña, casa en Cortijuelo, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1846.
D. Joaquín Maldonado, casa en Juan Corral, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1846.
Luis Fernandez Ortiz, casa en Juan Corral, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1846.
Cristóbal Sanchez, casa en Carnicería, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1846.

Agustín Ibañez, casa, no consta el pago ó distrito ni linderos; venta en 1847.
D. Cristóbal Enciso, tierra en Calanca, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1848.
Ana Valverde, viña, no consta el pago ó distrito; partición en 1849.
Luis Fernandez Mora, molino, no consta el pago ó distrito; venta en 1849.

Doña Gregoria Muñoz, tierras en Escarinate, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1849.
D. José Peláez Reyes, secanos en Cerron, no consta el pago ó distrito; venta en 1850.
Francisco Andrés Peláez, no constan la finca, el pago ó distrito ni linderos; transacción en 1850.
Luis Carmen Salazar, tierra y viña, no constan el pago ó distrito ni linderos; partición en 1850.

Doña Gregoria Enciso, no constan la finca ni pago ó distrito; cesion en 1850.
Luis Fernandez Mora, molino en Calanca baja, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1851.
Agustín Pintor, cortijo, no consta el pago ó distrito; embargo en 1851.
Luis Fernandez Ortiz, molino en Calanca, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1851.
Antonio Moreno, viña en Viña Vieja, no constan sus linderos; inscripción en 1852.

D. Miguel Antonio Pelegrino, huerta en Vega, gravada con un censo cuyo dueño no se expresa; venta en 1853.
D. José Cazorla García, banca en Río Yator, no constan los linderos; venta en 1853.
Ana García, casa en Santo, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1853.
Francisco Valverde Garnica, tierra, no consta el pago ó distrito; partición en 1854.
Juan Valverde, casa en Cortijuelo, no constan sus linderos; partición en 1854.
D. Jerónimo Gomez, casa, no consta el pago ó distrito; partición en 1854.

D. Antonio Gomez, casa, no consta el pago ó distrito; partición en 1854.
D. Miguel Enrique, cortijo, no consta el pago ó distrito; partición en 1854.
Ana Linares, tierra, no consta el pago ó distrito; partición en 1855.
D. Francisco Valverde Cazorla, oficio de Escribano en Ugijar, gravada con un censo cuyo dueño no se expresa; legitima en 1856.
D. José Peláez Linares, tierra en Calanca baja, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1857.
D. Antonio Antonio Soria, olivar en Quintanilla, no constan sus linderos; partición en 1857.
Francisco José Jimenez, tierra, no consta el pago ó distrito; partición en 1857.
D. Francisco José Jimenez, tierra, no consta el pago ó distrito; partición en 1857.
D. Francisco Javier Arroyo, cortijo y tierra en Maurales, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1858.

José Moreno Martin, casa en Zuritas, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1852.
D. Lorenzo Fresneda Campos, casa en calle Adelante, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; partición en 1854.
José Moreno, casa en Garnicas, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1854.
Francisco Ruiz Martín, casa en Garnicas, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1854.
D. Joaquín Maldonado, casa en Pinilla, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1855.
D. Antonio Fresneda, casa en Iglesia, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; adjudicación en 1855.

Andrés Perez, casa en Ermita del Santo, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1856.
Antonio Espinosa Fernandez, casa en el Cerro, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1856.
D. José Peláez Linares, casa en Plaza, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1858.
El mismo, casa en Gloria, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1857.
Miguel Ibañez Moreno, casa en Cerro, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1858.

Ramon Arboles, casa en Peñaflor, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1858.
Antonio Agudo, casa en Jarmine, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1861.
Juan Agudo, casa en Jarmine, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1861.
Pueblo de Berchules.

Justo Pastor Sanchez, tierra en Cerrillo, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1830.
D. Juan Sanchez Rodriguez, no consta la finca en Cairo; venta en 1831.
Simon Maldonado, tierra, no consta su pago ó distrito; venta en 1832.
D. José Moratalla, tierra en Haza grande, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1832.

Alejandro Fernandez, tierra en Barranco de Gualda, no constan sus linderos; venta en 1833.
Simon Maldonado, tierra en Churre, gravada con un censo cuyo dueño no se expresa; venta en 1833.
D. Jerónimo Rodriguez, bancales en la Vega, no constan sus linderos; permuta en 1836.
Simon Maldonado, viña, no consta su pago ó distrito ni linderos; venta en 1836.
Doña Teresa Moran, tierra, no consta su pago ó distrito; venta en 1836.

Macdalena Lopez, viña, no consta el pago ó distrito; permuta en 1837.
Francisco Bonilla, no consta la finca, el pago ó distrito ni linderos; permuta en 1840.
D. José García Lupiáñez, huerto, no consta el pago ó distrito; venta en 1841.
Luis Martín Callejon, viña en Cruz de Berchul, no constan sus linderos; venta en 1842.
D. Justo Sanchez, tierra, no consta el pago ó distrito; venta en 1842.

Fantaleon Sanchez, no consta la finca, el pago ó distrito; venta en 1842.
Antonio Varea Fernandez, banca, no consta el pago ó distrito; permuta en 1842.
José Soto Moreno, casa, no consta el pago ó distrito; venta en 1842.
D. José Moratalla, cortijo y tierra, no consta el pago ó distrito; venta en 1841.
D. Pantaleon Olivera, tierra en Mal Inferno, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1845.

Maria Jesús Baena, casa, no consta el pago ó distrito; partición en 1847.
Pascual Moran, viña, no consta el pago ó distrito; partición en 1847.
Juan Marcos Martín, viña, no consta el pago ó distrito; partición en 1847.
Ana Varea, tierra en Hoya, no constan sus linderos; partición en 1848.
Doña Maria Josefa Ruseval, tierra, no consta el pago ó distrito; partición en 1848.

Francisco Sanchez, tierra en Castillejo, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1848.
José Peinado, casa en Agua, no constan sus linderos; partición en 1847.
Pascual Moran, casa, no consta el pago ó distrito; partición en 1847.
Maria de la Paz, casa, no consta el pago ó distrito; permuta en 1848.

Juan Romay, casa en Platera, no constan sus linderos; venta en 1848.
Ramon de Avila, casa, no consta el pago ó distrito; venta en 1849.
Maria Josefa Soto, casa en Platera, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; partición en 1849.
Doña Teresa Zapata, casa, no consta el pago ó distrito; partición en 1849.
D. José María Zapata, casa en Alcauter, no constan sus linderos; division en 1850.

José Soto Moreno, casa, no consta el pago ó distrito; partición en 1851.
La Subdelegacion de Rentas, casa, no consta el pago ó distrito; embargo en 1851.
José Juarez, casa en Platera, no constan sus linderos; partición en 1851.
Maria Antonia García, casa, no consta el pago ó distrito; partición en 1851.

Maria Soledad García, casa en Solana, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; partición en 1851.
José María Moran, haza en Cerrillo, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1848.
Felipe Lopez, viña en Fuente Narila, no constan sus linderos; partición en 1848.
Josefa Fernandez Murcia, tierra en Rosilla, no constan sus linderos; partición en 1851.
Miguel Antonio García, banca en Alamillos, no constan sus linderos; partición en 1848.
Barbara de Gualda, haza, no consta el pago ó distrito; partición en 1848.

D. Antonio Sanchez Almendros, morales, no consta el pago ó distrito; permuta en 1849.
Doña Maria Correa, banca en Ermita, no constan sus linderos; partición en 1849.
Francisco Jimenez, bancales en Pimporríos, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; permuta en 1849.
José Gualda Fernandez, morales, no consta el pago ó distrito; venta en 1849.
Miguel Gualda Molina, tierra, no consta el pago ó distrito; venta en 1850.
D. José María Zapata, tierra, no consta el pago ó distrito; division en 1850.
Doña Calenda Fernandez, banca en Hondillo, no constan sus linderos; venta en 1850.
Doña Maria Vicenta Almendros, tierra, no consta el pago ó distrito ni linderos; redencion de censo en 1850.
José Arana Gutierrez, tierra en Molinillo, no constan sus linderos; venta en 1850.

Antonio Diaz, viña, no consta el pago ó distrito; partición en 1850.
D. Joaquín Martinez, tierra en Corralejo, no constan sus linderos; gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1850.
Pantaleon Sanchez, castaño, no consta el pago ó distrito; venta en 1850.
José Soto, tierra en haza de Mendez, no constan sus linderos; permuta en 1850.
D. Gaspar Casani, cortijo, no consta el pago ó distrito; partición en 1850.
Juan de Soto Pelegrina, tierra, no consta el pago ó distrito; partición en 1851.

Antonio Lupiáñez, banca en Castillo, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1851.
Doña Maria Paula Escobar, tierra, no consta el pago ó distrito; partición en 1851.
La Subdelegacion de Rentas, tierra, no consta el pago ó distrito; embargo en 1851.
Doña Carolina Fernandez, banca en Hondillo, no constan sus linderos; venta en 1850.
Doña Maria Vicenta Almendros, tierra, no consta el pago ó distrito ni linderos; redencion de censo en 1850.
José Arana Gutierrez, tierra en Molinillo, no constan sus linderos; venta en 1850.

Antonio Diaz, viña, no consta el pago ó distrito; partición en 1850.
D. Joaquín Martinez, tierra en Corralejo, no constan sus linderos; gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1850.
Pantaleon Sanchez, castaño, no consta el pago ó distrito; venta en 1850.
José Soto, tierra en haza de Mendez, no constan sus linderos; permuta en 1850.
D. Gaspar Casani, cortijo, no consta el pago ó distrito; partición en 1850.
Juan de Soto Pelegrina, tierra, no consta el pago ó distrito; partición en 1851.

Antonio Lupiáñez, banca en Castillo, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1851.
Doña Maria Paula Escobar, tierra, no consta el pago ó distrito; partición en 1851.
La Subdelegacion de Rentas, tierra, no consta el pago ó distrito; embargo en 1851.
Doña Carolina Fernandez, banca en Hondillo, no constan sus linderos; venta en 1850.
Doña Maria Vicenta Almendros, tierra, no consta el pago ó distrito ni linderos; redencion de censo en 1850.
José Arana Gutierrez, tierra en Molinillo, no constan sus linderos; venta en 1850.

Antonio Diaz, viña, no consta el pago ó distrito; partición en 1850.
D. Joaquín Martinez, tierra en Corralejo, no constan sus linderos; gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1850.
Pantaleon Sanchez, castaño, no consta el pago ó distrito; venta en 1850.
José Soto, tierra en haza de Mendez, no constan sus linderos; permuta en 1850.
D. Gaspar Casani, cortijo, no consta el pago ó distrito; partición en 1850.
Juan de Soto Pelegrina, tierra, no consta el pago ó distrito; partición en 1851.

Antonio Lupiáñez, banca en Castillo, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1851.
Doña Maria Paula Escobar, tierra, no consta el pago ó distrito; partición en 1851.
La Subdelegacion de Rentas, tierra, no consta el pago ó distrito; embargo en 1851.
Doña Carolina Fernandez, banca en Hondillo, no constan sus linderos; venta en 1850.
Doña Maria Vicenta Almendros, tierra, no consta el pago ó distrito ni linderos; redencion de censo en 1850.
José Arana Gutierrez, tierra en Molinillo, no constan sus linderos; venta en 1850.

Antonio Diaz, viña, no consta el pago ó distrito; partición en 1850.
D. Joaquín Martinez, tierra en Corralejo, no constan sus linderos; gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1850.
Pantaleon Sanchez, castaño, no consta el pago ó distrito; venta en 1850.
José Soto, tierra en haza de Mendez, no constan sus linderos; permuta en 1850.
D. Gaspar Casani, cortijo, no consta el pago ó distrito; partición en 1850.
Juan de Soto Pelegrina, tierra, no consta el pago ó distrito; partición en 1851.

Antonio Lupiáñez, banca en Castillo, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1851.
Doña Maria Paula Escobar, tierra, no consta el pago ó distrito; partición en 1851.
La Subdelegacion de Rentas, tierra, no consta el pago ó distrito; embargo en 1851.
Doña Carolina Fernandez, banca en Hondillo, no constan sus linderos; venta en 1850.
Doña Maria Vicenta Almendros, tierra, no consta el pago ó distrito ni linderos; redencion de censo en 1850.
José Arana Gutierrez, tierra en Molinillo, no constan sus linderos; venta en 1850.

Antonio Diaz, viña, no consta el pago ó distrito; partición en 1850.
D. Joaquín Martinez, tierra en Corralejo, no constan sus linderos; gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1850.
Pantaleon Sanchez, castaño, no consta el pago ó distrito; venta en 1850.
José Soto, tierra en haza de Mendez, no constan sus linderos; permuta en 1850.
D. Gaspar Casani, cortijo, no consta el pago ó distrito; partición en 1850.
Juan de Soto Pelegrina, tierra, no consta el pago ó distrito; partición en 1851.

Antonio Lupiáñez, banca en Castillo, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1851.
Doña Maria Paula Escobar, tierra, no consta el pago ó distrito; partición en 1851.
La Subdelegacion de Rentas, tierra, no consta el pago ó distrito; embargo en 1851.
Doña Carolina Fernandez, banca en Hondillo, no constan sus linderos; venta en 1850.
Doña Maria Vicenta Almendros, tierra, no consta el pago ó distrito ni linderos; redencion de censo en 1850.
José Arana Gutierrez, tierra en Molinillo, no constan sus linderos; venta en 1850.

Antonio Diaz, viña, no consta el pago ó distrito; partición en 1850.
D. Joaquín Martinez, tierra en Corralejo, no constan sus linderos; gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1850.
Pantaleon Sanchez, castaño, no consta el pago ó distrito; venta en 1850.
José Soto, tierra en haza de Mendez, no constan sus linderos; permuta en 1850.
D. Gaspar Casani, cortijo, no consta el pago ó distrito; partición en 1850.
Juan de Soto Pelegrina, tierra, no consta el pago ó distrito; partición en 1851.

Antonio Lupiáñez, banca en Castillo, gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1851.
Doña Maria Paula Escobar, tierra, no consta el pago ó distrito; partición en 1851.
La Subdelegacion de Rentas, tierra, no consta el pago ó distrito; embargo en 1851.
Doña Carolina Fernandez, banca en Hondillo, no constan sus linderos; venta en 1850.
Doña Maria Vicenta Almendros, tierra, no consta el pago ó distrito ni linderos; redencion de censo en 1850.
José Arana Gutierrez, tierra en Molinillo, no constan sus linderos; venta en 1850.

Antonio Diaz, viña, no consta el pago ó distrito; partición en 1850.
D. Joaquín Martinez, tierra en Corralejo, no constan sus linderos; gravada con una memoria cuyo dueño no se expresa; venta en 1850.
Pantaleon Sanchez, castaño, no consta el pago ó distrito; venta en 1850.
José Soto, tierra en haza de Mendez, no constan sus linderos; permuta en 1850.
D. Gaspar Casani, cortijo, no consta el pago ó distrito; partición en 1850.
Juan de Soto Pelegrina, tierra, no consta el pago ó distrito; partición en 1851.

Francisco Sanchez, olivo, no consta el pago ó distrito; venta en 1848. D. Francisco Ramon Garcia, cortijo y tierra, no consta el pago ó distrito; venta en 1848. D. Jeronimo Rodriguez, tierra, no consta el pago ó distrito; venta en 1843. D. Francisco Bonilla Morales, olivos, no consta el pago ó distrito; venta en 1844. D. Jeronimo Rodriguez, tierra, no consta el pago ó distrito; venta en 1845. D. Francisco Bonilla, olivos, no consta el pago ó distrito; venta en 1845. Francisco Paula Perez, olivos en Ungaieira, no constan sus linderos; venta en 1845. D. Francisco Garcia, tierra, no consta el pago ó distrito; venta en 1846. El Ayuntamiento de Cherrin, bienes, no consta el pago ó distrito ni linderos; redencion de censo en 1846. D. Francisco Ramon Garcia, tierra y agua, no consta el pago ó distrito ni linderos, gravada con un censo cuyo dueño no se expresa; redencion de censo en 1847. D. José Moratilla, tierra en Ungaieira, no constan sus linderos, gravada con un censo cuyo dueño no se expresa; venta en 1847. José Gil, olivos en Mecetas, no constan sus linderos; particion en 1847. José Ruiz, olivos en Mecetas, no constan sus linderos; venta en 1848. D. Jeronimo Rodriguez, casa en Iglesia; venta en 1847. Antonio Castillo, olivo en Llanos, no constan sus linderos, gravada con una carga cuyo dueño no se expresa; venta en 1847. José Aguado, casa, no consta el pago ó distrito; venta en 1848. Francisco Castillo Garcia, tierras en Corrales, no constan sus linderos; particion en 1848. José Rubio, olivos en Ungaieira; venta en 1849. D. Mariano Sanchez, olivos, no consta el pago ó distrito; venta en 1849. D. Martin Lopez, tierra y olivos en Acequia alta, no constan sus linderos; particion en 1849. D. José Garrillo Gomez, olivos en Babia, no consta el pago ó distrito; venta en 1849. Gregorio Lopez, olivo, no consta el pago ó distrito; venta en 1849. María Garcia, tierra en Rambla, no consta el pago ó distrito; particion en 1850. José Muñoz, tierra, no consta el pago ó distrito; particion en 1850. Doña Ana Baranda Cravito, bienes, no consta el pago ó distrito ni linderos; particion en 1851. Serafin Muñoz, tierra, no consta el pago ó distrito; particion en 1851. María Dolores Muñoz, tierra, no consta el pago ó distrito; particion en 1851. Gabriel Castillo, tierra, no consta el pago ó distrito; particion en 1851. José Ruiz, tierra, no consta el pago ó distrito; venta en 1852. D. Nicolás Peralta, olivos, no consta el pago ó distrito; venta en 1852. Carmen Castillo, tierra en Decarada, no constan sus linderos; particion en 1852. José María, olivos, no consta el pago ó distrito; particion en 1852. Andrés Lopez, tierra en Mactetas, no constan sus linderos; particion en 1852. Esteban Lopez, tierra y árboles, no consta el pago ó distrito; particion en 1852. D. Francisco Salmeron, tierra, no consta el pago ó distrito; venta en 1853. D. Manuel Sanchez Benitez, cortijo y tierras en Llanillos, gravada con una carga cuyo nombre no se expresa; venta en 1853. D. Juan Perez Martin, tierras, no consta el pago ó distrito; venta en 1855. D. Francisco Salmeron, olivos, no consta el pago ó distrito; particion en 1855. D. Jeronimo Gallardo, tierras en Ungaieira, gravada con una carga cuyo dueño no se expresa; venta en 1856. El mismo, olivos en Ungaieira, no constan sus linderos; venta en 1856. Juan Mérida, tierra en Boca de la Rambla, gravada con una carga cuyo dueño no se expresa; venta en 1856. El Juez de primera instancia de Ugijar, no consta, tierra, no consta el pago ó distrito; embargo en 1857. Antonio Sanchez, olivos, no consta el pago ó distrito; venta en 1858. El Juez de Hacienda de Granada, no consta, tierra, no consta el pago ó distrito; embargo en 1858. D. Jeronimo Gallardo, olivos en Ungaieira, no constan sus linderos; venta en 1857. El Juez de Hacienda de Granada, tierra en La Calera, no constan sus linderos; embargo en 1858. Doña Carmen Blasco, olivos, no consta el pago ó distrito; particion en 1858. Esteban Lopez Ortiz, olivos, no consta el pago ó distrito; particion en 1858. Antonia Castillo, olivos, no consta el pago ó distrito; particion en 1859. Francisco de Paula Perez, tierra en Ungaieira, no constan sus linderos; particion en 1859. D. Pedro Cano Ruiz, olivos, no consta el pago ó distrito; venta en 1859. D. Francisco Espin, olivos, no consta el pago ó distrito; venta en 1860. Ana Valverde Ortiz, olivos, no consta el pago ó distrito; particion en 1860. D. Juan Utrilla, tierra en Llanillos, no constan sus linderos; venta en 1860. Isabel Aranda, olivos, no consta el pago ó distrito ni linderos; particion en 1861. José Castillo Lopez, casa, no consta el pago ó distrito; venta en 1861. José Garcia, casa, no consta el pago ó distrito; particion en 1860. Francisco Espin, casa en Iglesia, gravada con una carga cuyo dueño no se expresa; particion en 1861. Gabriel Castillo, casa, no consta el pago ó distrito; particion en 1861. José Martín Muñoz, casa en Jacán, gravada con una carga cuyo dueño no se expresa; venta en 1862. Carmen Lopez, casa en Batallito, no constan sus linderos; particion en 1862. José Perez Lopez, casa y tierra, no consta el pago ó distrito; particion en 1863. Doña Augustas Enciso, tierra en Cerro Colorado, no constan sus linderos; particion en 1864.

Juan Perez, casa en Batallitos, no constan sus linderos; particion en 1865. Luisa Martín, casa y tierra en Batallitos, no constan sus linderos; particion en 1865. María Ruiz, viñas en Almonara, no constan sus linderos; particion en 1865. D. Francisco Salmeron, casa en la Iglesia, gravada con una carga cuyo dueño no se expresa; venta en 1865. Fernanda Fernandez, casa en la Iglesia; particion en 1865. Pedro Martín, casa, no consta el pago ó distrito; particion en 1867. María Gasquez, tierra en Cerrillo blanco, no constan sus linderos; particion en 1867. V. en la Alvarez, haza en Ungaieira, no constan sus linderos; particion en 1868. El Juez de Hacienda de Granada, no consta, casa y venta en Boca de la Rambla, no constan sus linderos; embargo en 1868. El Juez de Hacienda de Granada, no consta, almazara, no consta el pago ó distrito; embargo en 1868. Francisco Lopez Lobregat, casa, no consta el pago ó distrito; particion en 1868. (Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Doctor D. Hilario de Pina, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad de Jerez de la Frontera. Por el presente cito, llamo y emplazo a los sucesores ó que tengan causa de Doña Josefa Juana Medrano y D. Antonio Tobar y Medrano, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado por sí ó por apoderado suficiente a justificar haber sido interrumpida la prescripcion del derecho que algun día tuvieron sus causantes á una parte de la hacienda de viña, pago del Carrascal, de este término, compuesta de 25 y cuarta aranzales, que fué propia de D. Felipe Medrano y Doña Francisca Gomez de Andrade, cuyos dos hijos D. Tomas y Doña María Francisca Medrano la vendieron en 1777 á Doña Rosa Medrano; aprobados que de no comparecer se estimará por desistidos de toda accion, y se darán por suficientes los títulos de la finca expresada bajo el concepto referido. Pasa así lo mandado en providencia á hoy á solicitud de los poseedores de dicha finca. Jerez de la Frontera 24 de Marzo de 1863.—Doctor D. Hilario de Pina.—Licenciado Manuel Garcia de Acuña y Sanchez. 1671

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada del infrascripto Notario, se cita, llama y emplazo por el presente y término de 30 dias á los que se crean con derecho á los bienes de Doña María de la Concepcion Justinián, á fin de que dentro del término se presenten en el referido Juzgado ó Escribania, sita calle Mayor, núm. 106, á ejercer las acciones de que se crean asistidos. Madrid 23 de Marzo de 1863.—El Escribano, E. Hermenegildo Herrañandez. 1670

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, acordada en autos ejecutivos que se siguen por la Escribania de D. Miguel Garcia Nolasca, se anuncia la venta en pública subasta de una casa sita en esta capital calle de Jesús del Valle, números 34 y 36, no constan sus linderos, manzana 462, distribuida en planta baja con dos pequeños patios y dos habitaciones, principal, segundo y tercero con dos habitaciones cada uno, y cinco cuartos divididos en otras dos habitaciones, tasada por los peritos en 382.550 reales á rebajar cargas; señalándose para el remate el día 25 de Abril próximo, á las once horas de su mañana, en el referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz; advertiéndose que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que la venta ha de realizarse con los títulos de propiedad que están de manifiesto en la Escribania del actuario, plazuela de la L. A. núm. 6, cuanto principal de la izquierda, á fin de que los licitadores puedan tener los reconocidos para el acto de la subasta. Madrid á 28 de Marzo de 1863.—Noticias. 1673

En junta general de acreedores á D. Melchor Carbonell, celebrada el día 23 del actual bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, y autorizada por el Escribano infrascripto, en cuyo Juzgado y Escribania radican los autos de concurso de aquel señor; previas las oportunas formalidades, han sido admitidas y aprobadas las proposiciones de convenio presentadas por el concursado, las que copiadas á la letra dicen así: «Proposiciones de convenio que somete á la aprobacion de sus acreedores D. Melchor Carbonell.

1.º El Sr. Carbonell se obliga á entregar el día 15 de Diciembre de cada año 30.000 rs. vn. que se distribuirán en la forma siguiente: 50 por 100 para extinguir y cancelar el crédito á favor de la Sra. Doña Adelaida Fernandez Gaseo de Carbonell; 30 por 100 para extinguir sucesivamente por el orden numérico de su respectiva graduacion cada uno de los créditos escriturarios; 20 por 100 para distribuir á prorata entre todos los créditos comunes y escriturarios, exceptuando de estos el que se halla en turno para percibir el 30 por 100 de su especial aplicacion. 2.º Es cláusula precisa, para que tenga efecto el convenio, la de que se ha de declarar rehabilitado á D. Melchor Carbonell. 3.º El Sr. Carbonell garantiza la exactitud del compromiso de pagar los 30.000 rs. primeros, obligándose por medio de escritura pública á no enajenar ni censurar que se enajenen ó graven en todo ni en parte los bienes que hoy usufructúa el concursado, entendiendo que la rehabilitacion queda sin efecto, retrotrayéndose las cosas al ser y estado que hoy tienen, caso de no cumplir puntualmente con la entrega de cualquiera de las anualidades; tercero, y finalmente, se obliga á no disponer de las rentas ó producto de los bienes que hoy usufructúa el concursado, aplicándose desde luego en parte de pago de cada una de las anualidades. 4.º Luego que el presente convenio cause estado, se elevará á escritura pública, concurriendo los síndicos á su otorgamiento en representación de los señores acreedores. Madrid 4.º de Marzo de 1863.—Melchor Carbonell.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo que previene la ley; advertiéndose que pasados 30 dias siguientes á la publicacion sin impugnar la decision de dicha junta, los acreedores que tienen derecho para ello la perdieron en la Península, posesiones del continente de Africa é Islas Baleares, y 40 respecto á los que se hallan en las Canarias. Madrid 24 de Marzo de 1863.—Gregorio Rozalem.—Oficial Mejía. 1617

Juzgado de Marina.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Jefe del Juzgado de Marina en esta corte, se cita, llama y emplaza al Sr. D. José Muñoz del Cario, cuyo domicilio se ignora en la actualidad, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion en la Gaceta, comparezca en dicho Juzgado, y por la Escribania principal del mismo que su halla á cargo del infrascripto, establecida en la plaza del Progreso, número 16, cuarto tercero, esquierda de la izquierda, á efecto de instruir de cierta liquidacion practicada en autos ejecutivos seguidos á su instancia en el propio Juzgado, y exponer su conformidad ó los reparos que le ocurran; previniéndose que trascurrido aquel término sin comparecer le podrá parar perjuicio. Madrid 23 de Marzo de 1863.—José del Peral y Gonzalez. 1650

D. Francisco Villar, Juez de paz de Villavieja, de la provincia de Zamora. Ilgo saber que á pesar del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 9 de Febrero último, por el cual se daba conocimiento de la muerte ahabilitada de D. Henarito Lucio Guba, preceptor de latitud y vicario que fué de Arzon, en la provincia de Navarra, para que las personas que se creyeran con derecho á heredarle se presentaran en este Juzgado dentro del término de 30 dias, y trascurrido este sin que lo hubieran verificado más que la relacionada en dicho anuncio Felipe Juana Gomez, hija del finado, he acordado la insercion de este segundo edicto, en conformidad á lo prevenido en el artículo 371 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion en la Gaceta, se presenten en este Juzgado las personas que se crean con derecho á heredarle; pues trascurrido el mencionado término les parará el perjuicio que haya lugar. Villavieja Marzo 24 de 1863.—El Juez de paz, Francisco Villar.—Por su mandato, Silverio Conejo, Secretario. 1631

Por segunda vez y término de 30 dias se cita á las personas que se crean con derecho á los capitales de dos oncos impuestos sobre las oficinas de Receptor de los extinguidos Reales Colegios, que sirvió últimamente D. Domingo Teodoro Guivell, para que se personen en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina y Escribania numeraria de D. Tomas Bande en los autos promovidos por D. Miguel Fernandez, vecino de esta corte, sobre que se declaran caducados y se cancelen dichos dos censos, que son á saber: uno redimible de 13.000 rs. vn. de capital, impuesto por D. Marcos Gutierrez sobre un oficio que le pertenecia de los ciento del número de Receptor de los Reales Colegios por escritura de 7 de Enero de 1749, pasada ante D. Juan Francisco de Espinosa, Escribano de S. M., para probarlo en los registros de D. José Rubio de Borric, que lo era del número de esta villa, en favor de D. Gabriel de Iruira y de Doña Juana Sanchez Castejón, su mujer, con réditos de 3 por 100 al año, los cuales se redujeron á dos y medio por otra escritura que en 4 de Mayo de 1763, ante el Escribano de S. M. y Receptor de los Reales Colegios D. Manuel Gonzalez Suez, se otorgó por D. Matias de Barreneche, como Administrador general de la testamentaria y concurso formado á los bienes de Iruira. Otro tanto redimible de 6.240 rs. vn. de principal, con réditos de 3 por 100 al año, impuesto por D. Antonio Hernandez, por sí y en nombre y como apoderado de Doña Isabel Lopez de Armenia, vecina de esta corte, por escritura de 8 de Noviembre de 1741, pasada ante D. Tomas Brieba y Rubio, Escribano de provincia de esta villa, sobre la propiedad de un oficio de Receptor de los ciento del número de los Reales Colegios, en favor de la capellanía patronata Real de legos que en conformidad á lo dispuesto por Doña Ana Cabeza de Vaca en su última disposicion habia fundado lo Sr. D. Fernando Quiñones Osorio, su marido, y de la que era patrono D. Fernando de Villarreal Cabeza de Vaca, Marques de San Vicente, como conjunto de la Sra. Marquesa Doña María Antonia de Córdoba Cabeza de Vaca. Madrid 27 de Marzo de 1863.—Tomas Bande. 1651

Don... vecino de... desea comprar los 50 pinos del número... al número... que comprende el lote número... abonando un tanto por 100 más sobre el total importe de la cuenta, según tarifa aumentada con el 90 por 100, y se obliga á cumplir las condiciones del pliego. (Fecha y firma.)

EMPRÉSTITO PONTIFICIO DE 18 DE ABRIL 1860.—En 17 de Abril próximo se abre el pago de los cupones que vencen en dicha fecha, pudiendo sus tenedores presentarlos á cobrar todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, en las oficinas de los Sres. D. A. Miranda é hijo, banqueros de Su Santidad, sitas calle de la Salud, núm. 13. Y al propio tiempo se advierte que continuaran pagándose en las mismas horas los que quedan por presentar de los cuatro semestres anteriores. 1649—1

LA ORUGA, Ó PIRAL DE LA VID.—EL OPÚSCULO sobre su desarrollo y medios de destruirla, escrito por el cosechero de Valdepeñas D. Miguel Mazzaron, se halla de venta en la librería de Bailly-Baillière, plaza del Principe D. Alfonso (antes de Santa Ana), y en la de Moya y Plaza, que fué de Mutate, calle de Carretas, á reales ejemplar. 1471—1

LA CRIA CABALLAR EN ESPAÑA, Ó NOTICIAS históricas, estadísticas y descriptivas acerca de este ramo de riqueza.—Se han publicado ocho entregas de esta obra, que comprenden las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva, Granada, Málaga, Córdoba y Jaen, con mapas, tipos de caballos, hierros ó marcas que usan los criadores para sus ganaderías, planos de terrenos y muchas noticias interesantes de la cria caballar. La obra constará de 14 á 16 entregas, con tipos y papel de Cuesta, y suscribe en Madrid en las librerías de Cuesta, Carvelas, 9.º Moro, Puerta del Sol, y Bailly-Baillière, plaza del Principe Alfonso (antes de Santa Ana), En Sevilla, Santigosa. Precio de cada entrega, con láminas, 48 rs. Los mapas están perfectamente grabados é iluminados al cromo, y el todo de la obra forma un precioso álbum, cuyas láminas pueden adornar el gabinete de un aficionado á caballos. 1669—1

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA á Málaga.—El Consejo de Administracion de esta Compañia tiene el honor de poner en conocimiento de los señores poseedores de obligaciones que el pago del cupon que vence en 31 de Marzo de 1863 se efectuará á razon de rs. vn. 28.50, ó sea frs. 7.50, desde el día 1.º de Abril todos los dias no feriados, en Madrid en la Caja de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, calle de Fuencarral, núm. 2; en Málaga en el domicilio social; en Paris en el Crédito Commercial é Industrial, y en Barcelona en casa de los Sres. Compte y compañía.—El Secretario general, Manuel Casado. 1672—2

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE MEDINA DEL CAMPO á Zamora.—El Consejo administrativo de esta Compañia, en uso de las facultades que confieren á las Compañias concesionarias de obras públicas las leyes de 11 de Julio de 1860 y 29 de Enero de 1861, y de la autorizacion especial que le conceden los artículos 25 y 26 de los estatutos; y habiendo llenado las prescripciones de la Real orden de 17 de Febrero de 1862, emitió la cantidad de 19 millones nominales en 10.000 obligaciones de la segunda serie B por medio de subasta pública en la forma y bajo las condiciones siguientes: 1.º El valor nominal de cada obligacion será de 1.900 reales vn., equivalentes á 500 frs. 2.º Los títulos serán al portador.

Gran número de separatistas se habian retirado á Fredericksburg. Doscientos federales con dos cañones han sido capturados en el Tennessee. Ningun ataque contra Charleston habia ocurrido hasta el día 8; pero el General Hunter ha recibido órdenes encaminadas á empezar muy pronto la lucha. Parece que los separatistas han reunido varios steamers en Mobile, y se preparaban á atacar la escuela de bloqueo. Circula el rumor de haber capturado los federales á 7.000 separatistas en un combate ocurrido cerca del río Yazoo: sin embargo, necesitaba confirmacion este rumor. El Ministro de Hacienda ha llegado á New-York con el objeto, al parecer, de negociar un empréstito de 450 millones de dollars. El Senado de Washington ha suspendido sus sesiones.

Interior.—Madrid.—Hoy habrá en Palacio capilla pública, asistiendo SS. MM. con toda su servidumbre á la procesion de las palmas, que debe rodear la galería al principiarse los divinos oficios. Ha sido encargado de la oracion fúnebre del próximo Dos de Mayo en las esquinas que, según costumbre, han de celebrarse en el templo de San Isidro, el distinguido orador D. Pio Hernandez Fraile. Anuncios.—ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—El día 31 del corriente mes, á las dos de la tarde, se celebrará en esta Administracion general la subasta por pliegos cerrados de 1.000 pinos verdes que han de cortarse en el pinar de Balsain, del Real Sitio de San Ildefonso, divididos en lotes de 50 pinos cada uno, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha oficina y en la Administracion del expresado Real Sitio. De los pliegos cerrados de proposiciones se admitiran solamente en la Administracion general de la Real Casa y Patrimonio, adonde podrán dirigirse por el correo ó presentarse en el acto de principiar la subasta. Modelo de proposiciones. Don... vecino de... desea comprar los 50 pinos del número... al número... que comprende el lote número... abonando un tanto por 100 más sobre el total importe de la cuenta, según tarifa aumentada con el 90 por 100, y se obliga á cumplir las condiciones del pliego. (Fecha y firma.)

Interior.—Madrid.—Hoy habrá en Palacio capilla pública, asistiendo SS. MM. con toda su servidumbre á la procesion de las palmas, que debe rodear la galería al principiarse los divinos oficios. Ha sido encargado de la oracion fúnebre del próximo Dos de Mayo en las esquinas que, según costumbre, han de celebrarse en el templo de San Isidro, el distinguido orador D. Pio Hernandez Fraile. Anuncios.—ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—El día 31 del corriente mes, á las dos de la tarde, se celebrará en esta Administracion general la subasta por pliegos cerrados de 1.000 pinos verdes que han de cortarse en el pinar de Balsain, del Real Sitio de San Ildefonso, divididos en lotes de 50 pinos cada uno, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha oficina y en la Administracion del expresado Real Sitio. De los pliegos cerrados de proposiciones se admitiran solamente en la Administracion general de la Real Casa y Patrimonio, adonde podrán dirigirse por el correo ó presentarse en el acto de principiar la subasta. Modelo de proposiciones. Don... vecino de... desea comprar los 50 pinos del número... al número... que comprende el lote número... abonando un tanto por 100 más sobre el total importe de la cuenta, según tarifa aumentada con el 90 por 100, y se obliga á cumplir las condiciones del pliego. (Fecha y firma.)

Interior.—Madrid.—Hoy habrá en Palacio capilla pública, asistiendo SS. MM. con toda su servidumbre á la procesion de las palmas, que debe rodear la galería al principiarse los divinos oficios. Ha sido encargado de la oracion fúnebre del próximo Dos de Mayo en las esquinas que, según costumbre, han de celebrarse en el templo de San Isidro, el distinguido orador D. Pio Hernandez Fraile. Anuncios.—ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—El día 31 del corriente mes, á las dos de la tarde, se celebrará en esta Administracion general la subasta por pliegos cerrados de 1.000 pinos verdes que han de cortarse en el pinar de Balsain, del Real Sitio de San Ildefonso, divididos en lotes de 50 pinos cada uno, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha oficina y en la Administracion del expresado Real Sitio. De los pliegos cerrados de proposiciones se admitiran solamente en la Administracion general de la Real Casa y Patrimonio, adonde podrán dirigirse por el correo ó presentarse en el acto de principiar la subasta. Modelo de proposiciones. Don... vecino de... desea comprar los 50 pinos del número... al número... que comprende el lote número... abonando un tanto por 100 más sobre el total importe de la cuenta, según tarifa aumentada con el 90 por 100, y se obliga á cumplir las condiciones del pliego. (Fecha y firma.)

Interior.—Madrid.—Hoy habrá en Palacio capilla pública, asistiendo SS. MM. con toda su servidumbre á la procesion de las palmas, que debe rodear la galería al principiarse los divinos oficios. Ha sido encargado de la oracion fúnebre del próximo Dos de Mayo en las esquinas que, según costumbre, han de celebrarse en el templo de San Isidro, el distinguido orador D. Pio Hernandez Fraile. Anuncios.—ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—El día 31 del corriente mes, á las dos de la tarde, se celebrará en esta Administracion general la subasta por pliegos cerrados de 1.000 pinos verdes que han de cortarse en el pinar de Balsain, del Real Sitio de San Ildefonso, divididos en lotes de 50 pinos cada uno, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha oficina y en la Administracion del expresado Real Sitio. De los pliegos cerrados de proposiciones se admitiran solamente en la Administracion general de la Real Casa y Patrimonio, adonde podrán dirigirse por el correo ó presentarse en el acto de principiar la subasta. Modelo de proposiciones. Don... vecino de... desea comprar los 50 pinos del número... al número... que comprende el lote número... abonando un tanto por 100 más sobre el total importe de la cuenta, según tarifa aumentada con el 90 por 100, y se obliga á cumplir las condiciones del pliego. (Fecha y firma.)

Interior.—Madrid.—Hoy habrá en Palacio capilla pública, asistiendo SS. MM. con toda su servidumbre á la procesion de las palmas, que debe rodear la galería al principiarse los divinos oficios. Ha sido encargado de la oracion fúnebre del próximo Dos de Mayo en las esquinas que, según costumbre, han de celebrarse en el templo de San Isidro, el distinguido orador D. Pio Hernandez Fraile. Anuncios.—ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—El día 31 del corriente mes, á las dos de la tarde, se celebrará en esta Administracion general la subasta por pliegos cerrados de 1.000 pinos verdes que han de cortarse en el pinar de Balsain, del Real Sitio de San Ildefonso, divididos en lotes de 50 pinos cada uno, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha oficina y en la Administracion del expresado Real Sitio. De los pliegos cerrados de proposiciones se admitiran solamente en la Administracion general de la Real Casa y Patrimonio, adonde podrán dirigirse por el correo ó presentarse en el acto de principiar la subasta. Modelo de proposiciones. Don... vecino de... desea comprar los 50 pinos del número... al número... que comprende el lote número... abonando un tanto por 100 más sobre el total importe de la cuenta, según tarifa aumentada con el 90 por 100, y se obliga á cumplir las condiciones del pliego. (Fecha y firma.)

Interior.—Madrid.—Hoy habrá en Palacio capilla pública, asistiendo SS. MM. con toda su servidumbre á la procesion de las palmas, que debe rodear la galería al principiarse los divinos oficios. Ha sido encargado de la oracion fúnebre del próximo Dos de Mayo en las esquinas que, según costumbre, han de celebrarse en el templo de San Isidro, el distinguido orador D. Pio Hernandez Fraile. Anuncios.—ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—El día 31 del corriente mes, á las dos de la tarde, se celebrará en esta Administracion general la subasta por pliegos cerrados de 1.000 pinos verdes que han de cortarse en el pinar de Balsain, del Real Sitio de San Ildefonso, divididos en lotes de 50 pinos cada uno, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha oficina y en la Administracion del expresado Real Sitio. De los pliegos cerrados de proposiciones se admitiran solamente en la Administracion general de la Real Casa y Patrimonio, adonde podrán dirigirse por el correo ó presentarse en el acto de principiar la subasta. Modelo de proposiciones. Don... vecino de... desea comprar los 50 pinos del número... al número... que comprende el lote número... abonando un tanto por 100 más sobre el total importe de la cuenta, según tarifa aumentada con el 90 por 100, y se obliga á cumplir las condiciones del pliego. (Fecha y firma.)

Interior.—Madrid.—Hoy habrá en Palacio capilla pública, asistiendo SS. MM. con toda su servidumbre á la procesion de las palmas, que debe rodear la galería al principiarse los divinos oficios. Ha sido encargado de la oracion fúnebre del próximo Dos de Mayo en las esquinas que, según costumbre, han de celebrarse en el templo de San Isidro, el distinguido orador D. Pio Hernandez Fraile. Anuncios.—ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—El día 31 del corriente mes, á las dos de la tarde, se celebrará en esta Administracion general la subasta por pliegos cerrados de 1.000 pinos verdes que han de cortarse en el pinar de Balsain, del Real Sitio de San Ildefonso, divididos en lotes de 50 pinos cada uno, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha oficina y en la Administracion del expresado Real Sitio. De los pliegos cerrados de proposiciones se admitiran solamente en la Administracion general de la Real Casa y Patrimonio, adonde podrán dirigirse por el correo ó presentarse en el acto de principiar la subasta. Modelo de proposiciones. Don... vecino de... desea comprar los 50 pinos del número... al número... que comprende el lote número... abonando un tanto por 100 más sobre el total importe de la cuenta, según tarifa aumentada con el 90 por 100, y se obliga á cumplir las condiciones del pliego. (Fecha y firma.)

Interior.—Madrid.—Hoy habrá en Palacio capilla pública, asistiendo SS. MM. con toda su servidumbre á la procesion de las palmas, que debe rodear la galería al principiarse los divinos oficios. Ha sido encargado de la oracion fúnebre del próximo Dos de Mayo en las esquinas que, según costumbre, han de celebrarse en el templo de San Isidro, el distinguido orador D. Pio Hernandez Fraile. Anuncios.—ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—El día 31 del corriente mes, á las dos de la tarde, se celebrará en esta Administracion general la subasta por pliegos cerrados de 1.000 pinos verdes que han de cortarse en el pinar de Balsain, del Real Sitio de San Ildefonso, divididos en lotes de 50 pinos cada uno, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha oficina y en la Administracion del expresado Real Sitio. De los pliegos cerrados de proposiciones se admitiran solamente en la Administracion general de la Real Casa y Patrimonio, adonde podrán dirigirse por el correo ó presentarse en el acto de principiar la subasta. Modelo de proposiciones. Don... vecino de... desea comprar los 50 pinos del número... al número... que comprende el lote número... abonando un tanto por 100 más sobre el total importe de la cuenta, según tarifa aumentada con el 90 por 100, y se obliga á cumplir las condiciones del pliego. (Fecha y firma.)

Interior.—Madrid.—Hoy habrá en Palacio capilla pública, asistiendo SS. MM. con toda su servidumbre á la procesion de las palmas, que debe rodear la galería al principiarse los divinos oficios. Ha sido encargado de la oracion fúnebre del próximo Dos de Mayo en las esquinas que, según costumbre, han de celebrarse en el templo de San Isidro, el distinguido orador D. Pio Hernandez Fraile. Anuncios.—ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—El día 31 del corriente mes, á las dos de la tarde, se celebrará en esta Administracion general la subasta por pliegos cerrados de 1.000 pinos verdes que han de cortarse en el pinar de Balsain, del Real Sitio de San Ildefonso, divididos en lotes de 50 pinos cada uno, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha oficina y en la Administracion del expresado Real Sitio. De los pliegos cerrados de proposiciones se admitiran solamente en la Administracion general de la Real Casa y Patrimonio, adonde podrán dirigirse por el correo ó presentarse en el acto de principiar la subasta. Modelo de proposiciones. Don... vecino de... desea comprar los 50 pinos del número... al número... que comprende el lote número... abonando un tanto por 100 más sobre el total importe de la cuenta, según tarifa aumentada con el 90 por 100, y se obliga á cumplir las condiciones del pliego. (Fecha y firma.)

Interior.—Madrid.—Hoy habrá en Palacio capilla pública, asistiendo SS. MM. con toda su servidumbre á la procesion de las palmas, que debe rodear la galería al principiarse los divinos oficios. Ha sido encargado de la oracion fúnebre del próximo Dos de Mayo en las esquinas que, según costumbre, han de celebrarse en el templo de San Isidro, el distinguido orador D. Pio Hernandez Fraile. Anuncios.—ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—El día 31 del corriente mes, á las dos de la tarde, se celebrará en esta Administracion general la subasta por pliegos cerrados de 1.000 pinos verdes que han de cortarse en el pinar de Balsain, del Real Sitio de San Ildefonso, divididos en lotes de 50 pinos cada uno, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha oficina y en la Administracion del expresado Real Sitio. De los pliegos cerrados de proposiciones se admitiran solamente en la Administracion general de la Real Casa y Patrimonio, adonde podrán dirigirse por el correo ó presentarse en el acto de principiar la subasta. Modelo de proposiciones. Don... vecino de... desea comprar los 50 pinos del número... al número... que comprende el lote número... abonando un tanto por 100 más sobre el total importe de la cuenta, según tarifa aumentada con el 90 por 100, y se obliga á cumplir las condiciones del pliego. (Fecha y firma.)

3.º Gozarán el interés de 3 por 100 anual, y llevarán el cupon correspondiente, que vencerá en 1.º de Julio de 1863. 4.º El pago de intereses se verificará á presentacion del cupon, por semestres que vencerán en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año. 5.º El reembolso de estos títulos se hará por todo su valor nominal, verificándose la amortizacion por medio de sorteos anuales, que empezarán el 1.º de Enero de 1864 y continuaran en los sucesivos. La Compañia no podrá diferir la amortizacion, pero sí anticiparla. 6.º En garantía del capital é intereses de estas obligaciones queda hipotecado el camino de Medina del Campo á Zamora, con todas sus obras de fabrica, estaciones, material y productos, á cuyo efecto se otorgó en 6 de Noviembre de 1861 la oportuna escritura pública, y en 12 de Mayo último otra adicional á esta. 7.º La subasta tendrá efecto el día 6 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en las oficinas de la Direccion de esta Compañia, calle del Florin, núm. 2. Las proposiciones deberán venir en pliegos cerrados, que se admitiran desde esta fecha hasta el día de la subasta á las once de la mañana. Se tendrán por hechas las que no están formuladas con arreglo al modelo puesto á continuacion. 8.º La Compañia no se compromete á admitir la más alta, sino la que juzgue más conveniente por las garantías que ofrezca el proponente, á no ser que la más alta sea con la condicion de entregar el importe al contado, y en todo caso se reserva el derecho de no aceptar ninguna si así lo considera oportuno. 9.º No se admitirá ninguna proposicion por menos de 500 obligaciones. 10.º El precio que se fija como tipo minimum admisible es de 230 francos por obligacion, ó sean 874 rs. vn. libres de todo quebranto. 11.º Se admitiran tambien proposiciones á condicion de pagar su importe á medida que la Compañia lo convenga, si bien esta entregará las obligaciones en el momento en que el Consejo administrativo apruebe la proposicion. La Compañia avisará con un mes de anticipacion, no pudiendo exigirse en cada plaza más que una tercera parte del importe de las obligaciones, y debiendo mediar entre uno y otro plazo un mes. En el caso del presente artículo, el proponente abrirá cuenta corriente de intereses á la Compañia, abonando el 6 por 100. 12.º El proponente abonará á la Compañia la parte de interés del cupon vencido desde el principio del semestre hasta el día en que se admita la proposicion. Madrid 26 de Marzo de 1863.—Por acuerdo del Consejo administrativo, el Secretario general, Antonio Cantero.

Interior.—Madrid.—Hoy habrá en Palacio capilla pública, asistiendo SS. MM. con toda su servidumbre á la procesion de las palmas, que debe rodear la galería al principiarse los divinos oficios. Ha sido encargado de la oracion fúnebre del próximo Dos de Mayo en las esquinas que, según costumbre, han de celebrarse en el templo de San Isidro, el distinguido orador D. Pio Hernandez Fraile. Anuncios.—ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—El día 31 del corriente mes, á las dos de la tarde, se celebrará en esta Administracion general la subasta por pliegos cerrados de 1.000 pinos verdes que han de cortarse en el pinar de Balsain, del Real Sitio de San Ildefonso, divididos en lotes de 50 pinos cada uno, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha oficina y en la Administracion del expresado Real Sitio. De los pliegos cerrados de proposiciones se admitiran solamente en la Administracion general de la Real Casa y Patrimonio, adonde podrán dirigirse por el correo ó presentarse en el acto de principiar la subasta. Modelo de proposiciones. Don... vecino de... desea comprar los 50 pinos del número... al número... que comprende el lote número... abonando un tanto por 100 más sobre el total importe de la cuenta, según tarifa aumentada con el 90 por 100, y se obliga á cumplir las condiciones del pliego. (Fecha y firma.)

Interior.—Madrid.—Hoy habrá en Palacio capilla pública, asistiendo SS. MM. con toda su servidumbre á la procesion de las palmas, que debe rodear la galería al principiarse los divinos oficios. Ha sido encargado de la oracion fúnebre del próximo Dos de Mayo en las esquinas que, según costumbre, han de celebrarse en el templo de San Isidro, el distinguido orador D. Pio Hernandez Fraile. Anuncios.—ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—El día 31 del corriente mes, á las dos de la tarde, se celebrará en esta Administracion general la subasta por pliegos cerrados de 1.000 pinos verdes que han de cortarse en el pinar de Balsain, del Real Sitio de San Ildefonso, divididos en lotes de 50 pinos cada uno, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha oficina y en la Administracion del expresado Real Sitio. De los pliegos cerrados de proposiciones se admitiran solamente en la Administracion general de la Real Casa y Patrimonio, adonde podrán dirigirse por el correo ó presentarse en el acto de principiar la subasta. Modelo de proposiciones. Don... vecino de... desea comprar los 50 pinos del número... al número... que comprende el lote número... abonando un tanto por 100 más sobre el total importe de la cuenta, según tarifa aumentada con el 90 por 100, y se obliga á cumplir las condiciones del pliego. (Fecha y firma.)

Interior.—Madrid.—Hoy habrá en Palacio capilla pública, asistiendo SS. MM. con toda su servidumbre á la procesion de las palmas, que debe rodear la galería al principiarse los divinos oficios. Ha sido encargado de la oracion fúnebre del próximo Dos de Mayo en las esquinas que, según costumbre, han de celebrarse en el templo de San Isidro, el distinguido orador D. Pio Hernandez Fraile. Anuncios.—ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—El día 31 del corriente mes, á las dos de la tarde, se celebrará en esta Administracion general la subasta por pliegos cerrados de 1.000 pinos verdes que han de cortarse en el pinar de Balsain, del Real Sitio de San Ildefonso, divididos en lotes de 50 pinos cada uno, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha oficina y en la Administracion del expresado Real Sitio. De los pliegos cerrados de proposiciones se admitiran solamente en la Administracion general de la Real Casa y Patrimonio, adonde podrán dirigirse por el correo ó presentarse en el acto de principiar la subasta. Modelo de proposiciones. Don... vecino de... desea comprar los 50 pinos del número... al número... que comprende el lote número... abonando un tanto por 100 más sobre el total importe de la cuenta, según tarifa aumentada con el 90 por 100, y se obliga á cumplir las condiciones del pliego. (Fecha y firma.)

CUADRO DE AMORTIZACION. Amortizacion de 10.000 obligaciones en interés anual de 3 por 100, reembolsables en 97 años á 1.900 rs. cada una, ó sean 500 francos.

Epoocas de la amortizacion.	Número de las obligaciones amortizables.	Epoocas de la amortizacion.	Número de las obligaciones amortizables.
1864	18	1914	76
1865	18	1913	80
1866	19	1915	81
1867	20	1916	85
1868	21	1917	86
1869			